

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

**EL HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL PARA
EVITAR LOS TRATOS CRUELES E INHUMANOS EN LAS PERSONAS PRIVADAS
DE LA LIBERTAD**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE MAGISTER EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACION ORAL**

**CARLOS WILFRIDO NARANJO BORJA
DORIS FERNANDA OVIEDO ORTEGA**

TUTOR: PhD. Hugo Bayardo Santacruz

OTAVALO, MAYO, 2023

DECLARACIÓN DE AUTORIA

Nosotros, **DORIS FERNANDA OVIEDO ORTEGA** y **CARLOS WILFRIDO NARANJO BORJA**, declaramos que este trabajo de titulación es de nuestra autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y su normativa institucional vigente.

DORIS FERNANDA OVIEDO ORTEGA

C.I. 1720420064

CARLOS WILFRIDO NARANJO BORJA

C.I. 0201368313

CERTIFICACIÓN DEL AUTOR

Cerifico que le trabajo de investigación titulado EL HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL PARA EVITAR LOS TRATOS CRUELES E INHUMANOS EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Bajo mi dirección y supervisión para aspirar al título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral

PhD. Hugo Bayardo Santacruz

1. EL HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL PARA EVITAR LOS TRATOS CRUELES E INHUMANOS EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD 2. NOMBRE DE LOS AUTORES Y DEL TUTOR

Autor: Carlos Wilfrido Naranjo Borja, maestrante de la Universidad de Otavalo **Autora:**

Doris Fernanda Oviedo Ortega, maestrante de la Universidad de Otavalo **Tutor:** PHD.

Hugo Bayardo Santacruz C.

3. RESUMEN

La investigación aborda el Hábeas Corpus correctivo como garantía jurisdiccional para evitar los tratos crueles e inhumanos en las personas privadas de la libertad, con la finalidad de describir Hábeas Corpus correctivo como Garantía Jurisdiccional para evitar los tratos crueles e inhumanos en las personas privadas de la libertad, mediante el método cualitativo y cuantitativo, La investigación es cualitativa en razón que se presenta un caso práctico, que se analiza y se demuestra cómo afecta las garantías básicas del debido proceso que incluye el derecho a la libertad y el principio de Habeas Corpus. En el enfoque cuantitativo se realizó el levantamiento de información de la totalidad de sentencias comprendidas en el periodo entre 01 de junio de 2022 a 01 de diciembre de 2022, de aquellas acciones de Habeas Corpus propuestas en los diferentes niveles jurisdiccionales de la provincia de Pichincha, además, se realizó una encuesta a 148 jueces de Pichincha de quienes se recabo información sobre en conocimiento de esta acción. Concluyendo que desde la perspectiva de los jueces encuestados la acción de Habeas Corpus correctivo si representa una Jurisdiccional para evitar los tratos crueles e inhumanos en las personas privadas de la libertad, por otro lado, en referencia con los casos estudiados se establece que los procedimientos, acciones y resoluciones consideradas, pese a no ser las adecuadas, garantizan la protección integral de las PPL facultando así un proceso accesible y ágil, sin embargo, hay que tener en consideración los procesos reglados para efectuar un procesamiento justo, integro y de calidad. De esta manera con la información recaba de los casos presentados en la investigación se concluye que no existe vulneración de derecho de las PPL en el pedido de acción de la garantía jurisdiccional de habeas corpus

Palabras clave: Centros penitenciarios, Habeas Corpus, Persona privada de libertad, Reparación integral.

4. ABSTRACT

The research addresses the corrective Habeas Corpus as a jurisdictional guarantee to prevent cruel and inhuman treatment of persons deprived of liberty, with the purpose of describe the corrective Habeas Corpus as a jurisdictional guarantee to prevent cruel and inhuman treatment of persons deprived of liberty, The research is qualitative because it presents a practical case, which is analyzed and demonstrates how it affects the basic guarantees of due process that includes the right to liberty and the principle of Habeas Corpus. In the quantitative approach, information was gathered from the totality of sentences from June 1, 2022 to December 1, 2022, of those Habeas Corpus actions proposed in the different jurisdictional levels of the province of Pichincha, in addition, a survey was made to 148 judges of Pichincha from whom information was gathered on the knowledge of this action. It was concluded that from the perspective of the judges surveyed, the corrective Habeas Corpus action does represent a jurisdictional measure to avoid cruel and inhumane treatment of persons deprived of liberty. On the other hand, in reference to the cases studied, it was established that the procedures, actions and resolutions considered, despite not being adequate, guarantee the integral protection of the PPL, thus enabling an accessible and agile process; however, the regulated processes must be taken into consideration to carry out a fair, integral and quality process. Thus, with the information gathered from the cases presented in the investigation, it is concluded that there is no violation of the rights of the PPL in the request for action of the jurisdictional guarantee of habeas corpus.

Key words: Prisons, Habeas Corpus, Person deprived of liberty, Integral reparation.

5. INTRODUCCIÓN

El antecedente histórico del Habeas Corpus se encuentran en el Derecho Romano, específicamente en el “Interdictio Homine Libero Exhibendo”, institución legal a través de la cual se podía reclamar la libertad de un ciudadano (no esclavo) detenido de manera ilegal. El Estado Constitucional de Derechos comprende que los individuos poseen cualidades innatas, que no necesitan de la expedición de una ley para la garantía de su ejercicio, así declara la Constitución de la República del Ecuador [CRE] (2008), al establecer en el Artículo 426 que “Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos” (CRE, 2008, Artículo. 436). Esta norma guarda concordancia con el artículo 11.7 ibidem, que manifiesta que “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades” (CRE, 2008, Artículo 11.7). La importancia del Habeas Corpus radica en que es el mecanismo legal más efectivo para la protección de la libertad individual, derecho indispensable del ser humano y necesario para alcanzar una vida plena; del mismo modo, su implementación también protege derechos como la integridad física y psicológica, así como la propia vida de las personas en situación de privación de libertad, además, puede evitar y reparar desapariciones forzadas de seres humanos, pues, es un instrumento de limitación de los abusos del poder.

La necesidad y pertinencia de la aplicación y procedibilidad de Hábeas Corpus correctivo en el sistema carcelario, a fin de garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad a la, integral personal, la vida; y, libertad. De conformidad a lo establecido en el Art. 89:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (CRE, 2008, Artículo. 89)

Por otro lado, de acuerdo con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sobre el derecho procesal, establece que:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de la libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, (...), 7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Artículo 43)

Por otro lado, para Gordillo Guzmán (2015) la acción de hábeas corpus es “una acción jurisdiccional que tutela los derechos fundamentales derivados de la vida y la libertad, frente a cualquier acto u omisión de cualquier autoridad pública o persona particular, que pueda vulnerar los mentados derechos” (p. 75). En el mismo sentido, para Oyarte (2016) “el hábeas corpus es

el mecanismo procesal por el que las personas que crean estar ilegalmente privados de la libertad física o ambulatoria con la finalidad de que se disponga la inmediata libertad del afectado” (p. 83)

La Corte Constitucional (2019) en la Sentencia No. 209-15-JH y 359-18-JH (acumulada) señala que:

las juezas y jueces constitucionales podrán disponer de manera excepcional que la jueza o juez de garantías penitenciarias ordene medidas alternativas a la privación de libertad para que la persona pueda acceder a los servicios de salud que requiere. Las medidas alternativas deberán respetar los límites establecidos en la ley. La acción de hábeas corpus es procedente para corregir situaciones lesivas al derecho de la salud de la persona privada de libertad, por regla general, el efecto que persigue el hábeas corpus en estos casos no es la libertad de la persona, sino corregir actos lesivos en contra del derecho a la integridad de las personas privadas de libertad por falta de acceso a servicios de salud.

Y de conformidad a la Sentencia emitida por la misma Corte Constitucional No. 365-18JH/21 y acumulados, señala que. cuando la persona se encuentra de manera legítima y legalmente privada de su libertad como consecuencia del cumplimiento de una sentencia condenatoria, si de la sustanciación de la acción de hábeas corpus se desprende que han existido violaciones a la integridad personal, el juez pertinente de garantías penitenciarias o la jueza o juez de garantías penales y multicompetentes, que haga sus veces, deberá dictar inmediatamente todas las medidas necesarias para proteger la integridad personal, considerando que el hábeas corpus no es un mecanismo para la revisión de la pena.

En este caso, las medidas a las que se refiere el artículo 45 (1) de la LOGJCC deben ser aquellas para proteger integral y eficazmente la integridad de la persona privada de libertad. En este sentido, el juez o jueza de hábeas corpus puede prestar la atención inmediata y permanencia en un centro de salud hasta su recuperación, el traslado a otro centro de privación de libertad, la custodia personal, protección a familiares, entre otras medidas.

De forma excepcional en casos de las PPL con condenas por delitos de baja gravedad, que no representen riesgos o daños potenciales a víctimas por violencia de género, o no provoquen conmoción o alteración social, el juez/a de garantías penitenciarias o el que haga sus veces según lo analizado, podrá disponer de conformidad con lo que prescribe el Artículo 89 de la Constitución, medidas alternativas a la privación de la libertad en casos graves de indefensión, reiteración de las violaciones a la integridad personal o situaciones de vulnerabilidad, tales como, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, atendiendo al caso en concreto y de forma motivada

La acción de habeas corpus, en la legislación ecuatoriana es una garantía constitucional, que en sus inicios a partir de la constitución 1929 en Art. 151.8, se incluye el derecho a toda persona que se creyere indebidamente detenido, procesado o preso, el derecho a recurrir ante la magistratura que la ley señala, para que sea trasladado inmediatamente y de forma sumaria se disponga lo pertinente, dando origen al hábeas corpus en nuestro país.

Sin embargo de la cual no se determina con claridad quien es el competente para ventilar dicho recurso, ya en el año 1933 mediante decreto se expide la ley de derecho del hábeas corpus,

confiriendo la competencia del mismo al presidente del Concejo Municipal presidente del Consejo Provincial, el presidente del Consejo de Estado, presidente de la Corte Superior y el Jefe Político o el Jefe Superior de la Guarnición Militar correspondiente, sin embargo del cual en la constitución de 1945 en su art. 141.5, se establece la competencia como única autoridad al presidente del Concejo Cantonal donde se encuentre detenido, habiéndose mantenido dicha atribución dentro de nuestro sistema constitucional inclusive en la constitución de 1998 con la única salvedad que la autoridad competente es el Alcalde, ya en el año 2008, se consagra al hábeas corpus como una garantía, para la protección de los derechos humanos en la norma constitucional.

El Habeas Corpus es un mecanismo jurisdiccional que protege el derecho a la libertad, a la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad, sin embargo, la falta de medicamentos y médicos especialistas, el incumplimiento de los objetivos del sistema de rehabilitación, el hacinamiento, la exclusión y el aislamiento, las agresiones, los asesinatos, el consumo de drogas, los tratos crueles e inhumanos, las torturas que se dan al interior de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, contradicen y vulnera lo garantizado por el Habeas corpus.

En este contexto, se identifica un desconocimiento considerable sobre los tipos de hábeas corpus que se pueden utilizar para garantizar el derecho a la libertad, a la vida, a la integridad física de las personas privadas de la libertad, hecho que en nada contribuye a fortalecer el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, al contrario, se convierte en problema que afecta a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectivo. En este contexto y dado la importancia de la acción jurisdiccional de Habeas Corpus en los casos de personas privadas de libertad establecidas en centros penitenciarios, el presente estudio identifica la problemática al momento de identificar como esta garantía jurisdiccional evita los tratos crueles en las personas que se encuentran privadas de la libertad en los centros penitenciarios del Ecuador, generando la interrogante de ¿Cómo el Hábeas Corpus correctivo, como Garantía Jurisdiccional, evita los tratos crueles e inhumanos en las personas privadas de la libertad? En este contexto, se desconoce la situación aplicada en cuanto a los casos establecidos en los últimos tiempos en el país, así como conocimiento judicial de los jueces del país entorno a esta acción.

El objetivo específico planteado para el desarrollo de la investigación se establece en describir el Hábeas Corpus correctivo como Garantía Jurisdiccional para evitar los tratos crueles e inhumanos en las personas privadas de la libertad, de manera que responda al problema de investigación. Para el cumplimiento a cabalidad del objetivo general se plantea tres objetivos específicos que responden a Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico del Habeas Corpus correctivo; las personas privadas de la libertad; y la integridad personal; Analizar si el Habeas Corpus correctivo es una garantía jurisdiccional que evita los tratos crueles e inhumanos; y Determinar la eficacia del Hábeas corpus correctivo en la protección de la integridad física de las personas privadas de la libertad

La importancia de la investigación radica en conocer si Hábeas Corpus correctivo como Garantía Jurisdiccional evita los tratos crueles e inhumanos en las personas privadas de la libertad, analizando de manera específica diferentes casos y perspectivas de profesionales del derecho, desde la cual se tendrá una percepción objetiva de los alcances prácticos de esta acción,

presentando un panorama claro y real de lo que representa esta acción en las concepciones jurídicas relacionadas a las PPL y los tratos justos dentro de los centro de privación de la libertad.

Es necesario porque representa un ámbito legal recurrente en los juicios establecidos en el país, de manera especial en los últimos años donde se han registrados hechos de violencia dentro de las cárceles que comprenden a la población de las PPL del país, presentando una visión objetiva de lo que representa esta acción dentro de los casos que se han gestado para garantizar los derechos y salvaguardar la integridad de las PPL. Se considera factible debido a que cuenta con la participación y colaboración de profesionales en el área de derecho de Pichincha, quienes obraran dentro del estudio como sujetos de investigación que aportaran de información relevante para el desarrollo y resultados del estudio.

A continuación, se presenta algunas de las investigaciones realizadas en los últimos años, que sirven de guía y fundamento para el desarrollo del presente estudio, en donde se identifica la metodología aplicada y la diferencia con el presente trabajo de titulación:

En un primer caso, se presenta el estudio titulado “La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico” del investigador Valarezo et al. (2019), en donde se analiza enfoques jurídicos, humanos y teóricos, con la finalidad de conocer la importancia del Habeas Corpus como un sistema de protección del derecho a la libertad de la persona y la necesidad de aplicación ante la ley. La metodología aplicada responde a un enfoque cualitativo, informa que ha empleado diferentes procedimientos y técnicas para recoger información, pero la más importante fue la revisión bibliográfica y documental. Esta investigación data del 2019, si bien es realizada en el Ecuador, se presenta antes del polémico caso de Habeas Corpus otorgado al exvicepresidente Glas, que en nuestro trabajo se aborda de manera pertinente. La metodología si bien es similar a la investigación presente, cualitativa, no se enfoca de manera general, se cuenta con documentos reales y específicos referentes el estudio de un caso práctico ejecutado en 3 instancias en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Cantón Portoviejo. el segundo en la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Manabí. Portoviejo y el tercero en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

En un segundo caso se presenta el estudio titulado “El Habeas Corpus como garantía constitucional para la protección de derechos fundamentales vulnerados por el hacinamiento carcelario” desarrollado por López (2019), donde se analiza al Habeas Corpus como una garantía constitucional, que pretende proteger los derechos fundamentales no cumplidos por la cantidad de presos en las cárceles. La metodología no es clara, pero informa que realiza análisis estadísticos para fundamentar los derechos vulnerados por hacinamiento, deduciendo que maneja una metodología descriptiva con enfoque cuantitativo. Si bien el tema trata sobre Habeas Corpus, el objeto de la presente investigación no es estudiar el veredicto de la Corte Constitucional, si no, fundamentar un caso cuyas observancias en la posteridad sean analizadas por las instituciones que la aborden, la metodología es diferente, en este trabajo de titulación se utiliza un enfoque cualitativo.

En un tercer caso correspondiente al estudio titulado “Análisis comparado del hábeas corpus en Bolivia, Colombia y Ecuador” presentado por Pinos (2022), la investigación se aborda

desde el contexto actual del Habeas Corpus en tres países latinoamericanos, se centra más en Ecuador, se realiza un análisis histórico, y un recorrido cronológico por países de Europa, siendo su objetivo comprender el ordenamiento jurídico de cada estado. Este trabajo de investigación no menciona la metodología aplicada en la investigación, pero al leerla suponemos es cualitativa y de revisión bibliográfica. En comparación con el estudio que se presenta, es muy diferente, debido a que no es de interés el derecho comparado, además de no aplicar la historia, salvo a las acciones legales y personas involucradas en el caso. La metodología no es similar, es muy general, a la que se presenta en esta investigación.

En un cuarto caso se presenta la investigación titulada “Deconstruyendo el hábeas corpus en Ecuador: análisis de su eficacia respecto a las personas privadas de la libertad en centros carcelarios” del autor Pinos (2022). La investigación pretende deconstruir el Habeas Corpus diseñado en la Constitución del Ecuador del 2008, mediante un análisis histórico desde el derecho romano hasta llegar al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y posteriormente se hace un estudio cronológico desde la vida republicana del Ecuador, para la metodología se analizó 48 sentencias. Es relevante la información obtenida en esta investigación, su análisis no es similar al estudio del presente trabajo, pero la forma metodológica si, consideramos que 48 sentencias permitirán una conclusión muy general.

Como último caso de investigación se presenta el estudio “El Habeas Corpus Correctivo como Garantía de Protección de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en el Ecuador” de los investigadores Vásquez y Parra (2022). cuya investigación se presenta con el propósito de este documento es el Habeas Corpus en su tipología correctiva, reconociendo los derechos de las PPL sujetos a atención prioritaria de acuerdo con la Constitución del Ecuador, estableciendo las malas condiciones en que se encuentran los centros de rehabilitación social, no se determina la metodología aplicada, pero cuenta con información sobre el estado de las cárceles en Ecuador, que es un elemento secundario de estudio de la presente investigación.

6. METODOLOGÍA

El desarrollo metodológico de la presente investigación está constituido por los siguientes elementos:

Métodos

Los métodos establecidos para el desarrollo investigativo se establecen en: el método inductivo, histórico lógico, análisis - síntesis y descriptivo.

Método Inductivo. De acuerdo con Abreu (2014) el método inductivo “observa, estudia y conoce las características genéricas o comunes que se reflejan en un conjunto de realidades para elaborar una propuesta o ley científica de índole general” (p.200), mediante este método se estudia el problema de investigación jurídico de manera particular, para generar y establecer conclusiones generales, en el campo de estudio responde a la institución del hábeas corpus, de manera que se estudia si se aplica para evitar los tratos crueles e inhumanos en las personas privadas de la libertad.

Método histórico-lógico. En este método los “acontecimientos se van sucediendo dentro de su propio descubrimiento, y a la vez se enriquecen siguiendo un orden que regularmente

corresponde al conocimiento, la asequibilidad y regularidad de las propias transformaciones del acontecimiento” (Rivera et al., 2022, p.525), dentro de la presente investigación se realizó un estudio temporal de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus correctivo, en casos presentados en el segundo semestre del año 2022, analizando las resoluciones tomadas en dichos casos.

Método de análisis - síntesis. En términos simples este método responde a descomponer el objeto de estudio y analizarlo desde los orígenes del suceso según Molina (2017) “el método de análisis consiste en descubrir las causas que originan los fenómenos desde su observación. Mientras que la síntesis devuelve el proceso y busca demostrar que tales causas, efectivamente, originan los fenómenos que queremos explicar y otros” (p.32), en este sentido se analiza las características del Hábeas Corpus correctivo, de manera que se establezca una relación entre esta acción y las personas privadas de la libertad al no recibir tratos crueles e inhumanos.

Método Descriptivo. Según Abreu “En este método se realiza una exposición narrativa, numérica y/o gráfica, bien detallada y exhaustiva de la realidad que se estudia” (p,198), mediante este método, se permite describir los resultados obtenidos a través de la aplicación de los respectivos instrumentos de recolección de datos.

Enfoque de la investigación

La investigación asume un enfoque cuantitativo y cualitativo, según Otero (2018) este enfoque “representa un proceso sistemático, empírico y crítico de la investigación, en donde la visión objetiva de la investigación cuantitativa y la visión subjetiva de la investigación cualitativa pueden fusionarse para dar respuesta a problemas humanos” (p.19) de manera que permite a los investigadores ejecutar una investigación completa haciendo uso de las fortalezas de cada enfoque, a fin de alcanzar el objetivo deseado.

Tipo de investigación

Dado el enfoque cualitativo y cuantitativo se plantea el uso de una serie de tipos de investigación, los cuales responden a: Documental bibliográfica, de campo, jurídica de carácter teórico

Documental Bibliográfica: La investigación es de carácter documental-bibliográfica, debido a que se genera una investigación teórica en donde se utilizan documentos bibliográficos como libros, leyes, artículos, sitios web entre otros. Según Ruiz y Carmona (2020) “Su objetivo (del tipo de investigación) principal es dirigir la investigación desde dos aspectos, primeramente, relacionando datos ya existentes que proceden de distintas fuentes y posteriormente proporcionando una visión panorámica y sistemática de una determinada cuestión elaborada en múltiples fuentes dispersas” (p.1) Es decir, que se recopila información existente sobre el objeto de estudio de manera documental.

De campo: Porque la investigación se realizó en un lugar específico, en este caso en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Riobamba.

Jurídica de carácter teórico: Porque en base a los resultados de la investigación, el investigador pudo crear una nueva visión y concepción sobre el problema jurídico investigado.

Jurídica dogmática: El trabajo responde a este tipo investigación porque se estudia la institución jurídica del Hábeas Corpus correctivo desde un análisis teórico y jurídico, comprendiendo las bases legales en las que se fundamenta, como es la Constitución de la Republica del Ecuador, El Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Diseño de investigación

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática, la investigación, es de diseño no experimental, porque en el proceso, no se manipulo intencional ninguna de las dos variables; es decir, el problema del habeas corpus correctivo y los tratos crueles e inhumanos, fueron estudiados tal como se dan en el contexto jurídico y social, “Los diseños no experimentales se realizan sin modificar variables, es decir, no hay variación intencional de alguna variable para medir su efecto sobre otra, sino que se observan los fenómenos tal como se presentan en su contexto natural” (Mousalli, 2015, p.31).

Población y muestra

Población: La población en la presente investigación está comprendida por 370 jueces a nivel de Pichincha, de acuerdo con el Departamento de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Muestra

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

- n: Es el tamaño de la muestra
- N: Es el tamaño del universo (370)
- p: probabilidad de que ocurra (50% por la hipótesis)
- q: probabilidad de que ocurra (50% por la hipótesis)
- e²: error muestral es la precisión o el error (0,06) con un nivel de confianza del 95%
- Z²: Valor del nivel de confianza = 95%
- Z: Significancia de 1.96 para el 95%

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1,96^2 * 0,5 * 0,5 * 370}{0,06^2 (370 - 1) + 1,96^2 * 0,5 * 0,5} =$$

$$n = 148$$

Se ha determinado como muestra a 148 jueces a nivel de la provincia de Pichincha encuestados, se utilizó los datos de la población de acuerdo con el Departamento de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Técnicas e instrumentos de investigación

Se utilizó la técnica de encuesta y se aplicó, el cuestionario como instrumento de recolección de datos. También se analizó sentencias dictadas por la Corte Constitucional durante el segundo semestre del año 2022.

El instrumento aplicado a los 148 jueces de la provincia de Pichincha es un cuestionario validado por la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Chimborazo (Tapia, 2020, p. 71).

Técnicas para el tratamiento de la información

Para el tratamiento de la información recopilada en el cuestionario, se aplicó técnicas matemáticas, informáticas y lógicas

7. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La acción de Hábeas Corpus, se la puede entender como una acción o procedimiento jurídico que busca la libertad de una persona que ha sido procesada de manera injusta y se encuentra encerrada por error, de acuerdo con Castro (2017) esta acción jurídica:

está dirigida a garantizar los derechos cuya lesión se generó como consecuencia de la aplicación de una medida privativa de libertad o de una amenaza, ya sea por el incumplimiento de los requisitos en la orden de privación del liberado o, por arbitrariedades e ilegalidades cometidas en el procedimiento de la detención. (p. 13)

En este sentido, la persona, y por consecuente sus derechos, queda violentada, expuesta a un trato injusto que amenaza su integridad, por ello surge la necesidad de ejecutar acciones que apelen a la sentencia presentada por el juez para que el individuo quede en libertad. La acción de Habeas Corpus, como garantía constitucional y jurídica, “busca la eficacia y resguardo de uno de los derechos fundamentales de mayor relevancia para la humanidad, como es la libertad individual, a lo cual se han ido sumando otros derechos conexos enfocados en la vida e integridad personal. (Ruiz y Moya, 2023, p.6097). En este contexto, el habeas corpus se presenta como un instrumento de garantías constitucionales, presta para defender y garantizar los derechos del ciudadano afectado, Guerra y Erazo (2020) manifiestan que:

El habeas corpus se evidencia como el instrumento propicio para tutelar derechos y frenar los abusos de la autoridad pública; es una garantía jurisdiccional a la que cualquier ciudadano puede acceder cuando se vea vulnerado en su derecho, activándola ante el

órgano jurisdiccional competente, en busca de respuesta reparatoria al derecho conculcado. (Rodríguez, Narváez, Guerra, & Erazo, 2020, p. 612)

El habeas corpus viene precisamente a constituirse como la técnica y herramienta apropiada para la protección de derechos en los casos injustos de privatización de la libertad. Cabe recalcar en hecho de actos injustos, ya que la privatización de la libertad en una persona puede darse de manera justa y plenamente justificada, de esta manera, “el objetivo principal de esta acción constitucional es recuperar la libertad de las personas que estén privadas de su libertad, esto se da cuando se demuestre que en el proceso existe vulneración del derecho y garantía al debido proceso” (Padilla & Vázquez, 2020, p. 6) en este sentido, los casos de privatización de libertad de manera justa no se encontraran beneficiados de este proceso, “tanto con la defensa eficaz e inmediata de los derechos que tutela, como la protección de la víctima, cumpliendo con la declaración de la violación al derecho fundamental, así como la reparación integral de los daños causados al bien jurídico” (Ruiz y Moya, 2023, p.6096), sin embargo, esto no quiere decir que ni puedan aplicarlo, ya que cualquier individuo encarcelado puede hacer ejercicio de este, pero dependerá de la veracidad de los hechos el que este garantice la libertad de la persona.

Por otro lado, la acción de habeas corpus se encuentra establecida dentro de los mecanismos constitucionales y jurídicos del estado ecuatoriano, garantizando que este puede ser acatado y ejecutado por las autoridades competentes, dentro de los parámetros de Estado “El Ecuador instituyó al habeas corpus como una verdadera garantía del derecho de libertad, exponiéndolo como fiador sin limitaciones de las distintas posibilidades históricas de afectaciones” (Campoverde et al., 2018, p.330), es así, que dentro de Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en el artículo 43 se puede encontrar mención sobre el mismo, de igual manera, en el artículo 89 de la Constitución de la república del Ecuador (2008) se puede apreciar la acción del habeas corpus como un derecho constitucional, que en ambos casos, se presenta con el fin de precautelar la integridad y libertad de la persona procesada.

La acción de Hábeas Corpus se ha considerado muy importante para los seres humanos, ya que trasciende más allá de proteger la libertad de la persona, pues de manera indirecta protege al individuo de sufrir posibles daños adversos a mantenerse en estado de privación de la libertad, en este sentido, esta acción jurisdiccional “garantiza su integridad física, sexual, moral, la libertad, evita que se den tratos crueles [...] garantiza su derecho a la defensa, evitando que exista exceso de la fuerza policial o de los guías penitenciarios” (Padilla & Vázquez, 2020, p. 8), determinando que la persona en privación de libertad tiene los mismos derechos fundamentales que todas las personas, y por consecuencia estos deben ser respetados en cualquier condición o circunstancia en la que se encuentre la persona.

Por otro parte, para la ejecución y aplicación de esta acción constitucional se debe seguir cierto proceso para que la persona procesada pueda alcanzar la libertad, en el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se establece que el juez convocara a una audiencia en las 24 horas siguientes de haber interpuesto la acción, además:

La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor

público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. (p.41)

De esta manera, el habeas corpus se constituye instituye como un proceso judicial breve, ágil y sencillo, además, que por su naturaleza, sujeta a proteger el derecho de libertad, puede darse de manera extrajudicial enfocada al procesado, logrando que este pueda defenderse sin la necesidad de acudir a un profesional del derecho, ya sea esto por decisión propia o por factores ajenos como la falta de recursos económicos, de esta manera, garantizando el cumplimiento de este proceso cuando la ocasión lo amerite.

Luego de haber concretado la acción de Habeas Corpus, la persona afectada tiene la potestad de plantear un proceso que subsane los daños causados por el quebrantamiento de sus derechos, esta acción se denomina reparación integral y, según Castro (2018) “es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho” (Castro & Peña, 2018, p. 126), en estos casos el derecho a la libertad del individuo y a los que en consecuencia se hayan violentado dentro del proceso de privación de libertad.

En la actualidad, la acción de Habeas Corpus posee un alcance tripartito: en primer lugar constituye un derecho fundamental por cuanto es el persona quien tiene la facultad de disponer de él, ya sea de manera directa o por la participación de otra persona; en segundo lugar se establece como una garantía fundamental al consagrarse bajo la Constitución, encaminada a proteger la libertad de las personas, contra la posible arbitrariedad de los jueces y fiscales del Estado, y en tercer lugar es contemplada como una acción, con la posibilidad de ejercer o no, en los casos de defensa (Campoverde et al., 2018).

El objetivo de la reparación integral es reparar los daños ocasionados a la víctima, siempre y cuando esta haya sido ocurrida dentro de la sentencia que, por error, fue estipulada y cumplida por la persona afectada, “la reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas. Se trata de reparar los daños a la víctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares” (Benavides, 2019, p. 292), en este sentido la reparación integral se establece desde un carácter estrictamente jurídico, ya que se origina en los derechos humanos y legales con la finalidad de reparar el daño ocasionado al individuo.

La reparación integral entendida como el conjunto de medidas para la reparación de daños destinados a la víctima, en concordancia con lo establecido por Machado et al. (2021) “prosiguen el fin de hacer desaparecer los efectos producidos o que se desencadenaron a raíz de la comisión de una infracción penal, tratando de restituir de manera representativa y material al momento anterior al desarrollo del ilícito” (p.7). El daño generado en la víctima puede darse en muchos aspectos, ya sea desde los perjuicios económicos, sociales, físicos o psicológicos, en consecuencia, la reparación integral buscara subsanar de manera adecuada todos los perjuicios de forma que respondan de manera coherente con el daño ocasionado, es así que “El establecimiento de la reparación incluirá los valores que deben estar debidamente cuantificados en lo referente a la indemnización material; en tanto que la reparación inmaterial” (Benavides, 2019, p. 415) la persona podrá hacer uso de la reparación integral, siempre que se cuente con

los respaldos necesarios que demuestren que han sido víctima de daños o violaciones a su integridad o a sus derechos.

La reparación integral a la víctima en cualquier clase de infracción ya sea delito o contravención, conlleva la obligación del juzgador de hacer constar en la sentencia las diferentes formas de reparación a la víctima a fin de resarcir de alguna manera el daño ocasionado como consecuencia de la comisión de la infracción. Campoverde et al. (2018), manifiesta que

Los elementos del concepto de reparación integral deben tener como punto de partida su etimología misma, donde encontramos que “reparación” proviene del latín *reparare*, que significa “la obligación de enmendar un daño ocasionado” [...] mientras que la palabra “integral” proviene del latín “*integralis*” que refiere a una globalidad o totalidad. (p.331)

En este sentido, “El principio de reparación integral está sujeto siempre, en su aplicación concreta, al tema de la evaluación del daño” (López et al., 2018, p.6), es decir, que contiene y se fundamenta en la relación de acción del daño ocasionado a una persona, que estos casos se interpretan en el papel de víctima. “En el contexto de los derechos humanos debe entenderse por víctima o lesionado aquella persona sobre la cual recaen directamente los efectos del desconocimiento de las normas de los derechos humanos” (Campoverde et al., 2018, p.331), abarcando de manera directa a la afcción de los derechos de la persona, afectando de manera directa a la integridad, bienestar y salud física de la esta.

En el contexto judicial, la reparación integral a la victima responden a un proceso que se enfoca a ofrecer una solución al margen de la ley, en el sentido que la victima tenga la oportunidad ser compensada por los derechos que se han violentados, establecido un proceso de justicia ejercido por las leyes del estado y de quienes la conforman, López et al. (2018) explica que:

En la esfera de justicia esa evaluación queda librada a la competencia exclusiva de los jueces y ello mismo determina, en numerosas situaciones, limitaciones al principio de reparación integral porque los criterios jurisprudenciales son variables y se carece de un sistema que permita una uniformidad en la reparación (p.6)

La reparación integral será aplicada de manera eficaz, eficiente y directa, fundamentándose en los principios de la constitución y enfocándose en la naturaleza y repercusiones de determinado caso. “La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida” (Torres y Abad, 2019, p.255), en este sentido, se establecen dos formas de reparación del daño al derecho violado o afectado, los cuales comprenden la reparación de daño material e inmaterial. Determinando que el primero, daño material, comprende la compensación por las pérdidas o afecciones a los bienes materiales de una determinada persona. El segundo, establecido en daño material, comprende la compensación económica o material por los daños y perjuicios ocasionados a una persona por daños a su integridad física y humana. (López et al., 2018)

Las garantías jurisdiccionales son leyes y estatutos que garantizan la protección de los derechos constitucionales, derechos internacionales y derechos humanos, inmerso en la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el Capítulo 1 Art. 6. se establece que:

Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. (Asamblea Nacional, 2009)

Estos procesos, responderán de manera eficaz y eficiente contra los casos de abuso de poder, violación de derechos humanos o cualquier otro suceso que atente o afecte a la integridad de la persona. De esta manera, el objetivo de las garantías jurisdiccionales, al igual que el derecho procesal, “se consagra con la tutela y con la protección de los derechos, pues esta es la finalidad fundamental de las garantías constitucionales de que no se vulneren los derechos constitucionales” (García & Trelles, 2021 , p. 463) estableciendo como único fin garantizar el cumplimiento y respeto de los derechos humanos, estableciéndose bajo el objetivo de “ser mecanismos idóneos para la eficacia de los derechos fundamentales, que pretenden ser recursos sencillos, ágiles y enérgicos de acción en virtud de protección de derechos, que se respalda del entorno jurisdiccional” (Ruiz y Moya, 2023, p.6098), estableciendo que deben ser atendido y respaldados por las acciones y elementos de ley.

De acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), dentro de sus Cuadernos de Protección en la segunda edición de *Garantías Jurisdiccionales y Migraciones Internacionales en Quito*, establece que:

Las garantías jurisdiccionales contempladas en el ordenamiento constitucional ecuatoriano son: la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y las medidas cautelares y han sido concebidas y diseñadas a fin de fortalecer su carácter de medidas de protección. (ACNUR, 2014, p.11)

Por su parte, Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) en su Artículo 23, referente a las garantías jurisdiccionales, expresa que:

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. (Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ], 2009, Art. 23)

A manera que las resoluciones deberán respetarse y ejecutarse bajo en margen de la ley del Estado, así como las declaraciones de derechos internacionales por los que se establece el país. Las garantías jurisdiccionales pueden se determinan en dos tipos, uno de carácter cautelar y de conocimiento. El primer responde a prevenir o cesar el cometimiento de una violación, para lo cual el juez debe actuar de manera inmediata, sin formalismos innecesarios establecidos en casos naturales, sin demandar pruebas a la parte peticionaria, decidiéndose bajo resolución. El segundo se establece cuando la violación ya ha sido efectuada y se busca como consecuencia la reparación, teniendo como base la declaratoria de existencia de la violación de un derecho, en este caso se amerita seguir un proceso que comprenda la actuación de prueba y se resuelven mediante sentencia. (ACNUR, 2014)

El derecho procesal, al igual que las garantías jurisdiccionales, pretende garantizar los derechos del individuo dentro de un proceso jurisdiccional, aplicando reglamentos de manera justa e imparcial para llegar a la verdad y establecer un derecho justo, de acuerdo con Duran y Fuentes (2021) el derecho procesal “constituye un conjunto de principios, derechos y garantías encaminados, fundamentalmente, a que el procesado pueda desarrollar adecuadamente su derecho de defensa frente al poder punitivo del Estado” (p. 1085), en este sentido, las personas privadas de libertad tienen garantizado su libre ejercicio de apelar una sentencia de manera justa e imparcial, asegurando que el proceso se desarrolle con base a las leyes y derechos que rigen en las normas y reglas jurídicas del Ecuador.

Los centros penitenciarios, también denominado cárcel, responde al lugar de permanencia de una persona privada de la libertad, Carvalho et al., (2019) manifiesta que “se puede definir la cárcel como el lugar en el que las personas responsables de haber cometido un delito cumplen la pena impuesta por un juez o tribunal” (p. 161), en este sentido, se hace referencia al cumplimiento de una pena, que de manera objetiva se da por la acción de un delito. Establecido de esta manera, los centros penitenciarios se dan por la necesidad del delito, y el cumplimiento de una sentencia, pues este asegura que el actor del atentado responda de manera judicial a la acción o sucesos del crimen.

Por mucho tiempo las cárceles han sido lugares nocivos, peligrosos con una insalubridad que ha provocado enfermedades en los reclusos eso se ha podido evidenciar en la convivencia diaria, desde la Constitución del 2008 se ha visto cambios en las condiciones de las personas privadas de libertad en las nuevas cárceles modernas donde se promueve un significado de reclusión basado en los derechos humanos y el respeto, Intago (2020) expresa que:

Los derechos humanos de las personas privadas de libertad (PPL) que se encuentran en situación de intramuros están siendo transgredidos de manera progresiva y sistemática, lo cual va en detrimento de los preceptos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y que van en franca armonía con los tratados internacionales vigentes suscritos por este país. (p.189)

Anteriormente en el Sistema Nacional de Prisiones no había programas de progresividad no otorgaban prelibertad ni libertad controlada, no se otorgaban rebajas, pero con la constitución de la República del 2008 que fue aprobada el 20 de octubre en el artículo 201 menciona que la rehabilitación debe ser integral para las personas sentenciadas. La política penitenciaria “tiene como objetivo, generar las condiciones adecuadas para que las personas que son condenadas cumplan efectivamente una sanción privativa de la libertad y que, a través del tratamiento penitenciario, logren su reintegración social” (p. 33). El objetivo primordial de la cárcel es lograr una rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y reincorporar a la sociedad cuando ya hayan cumplido su sentencia para luego continuar con un acompañamiento post carcelario.

Existen diferentes centros penitenciarios que se clasifican en cárceles para mujeres para hombres también para adolescentes infractores sin embargo dentro de las cárceles hay pabellones para individuos que son considerados de alta peligrosidad, mediana o baja peligrosidad según la agresión o delito que haya cometido.

Las cárceles o centros de privación de la libertad deben ser son centros diseñados para privar de la libertad a aquellas personas que han infringido la ley y están siendo parte de un proceso de juicio para posteriormente ser insertados en la sociedad y para ellos cada uno de estos centros deben contar con políticas públicas encaminadas a cumplir tal objetivo. (Naranjo et al., 2019, p. 7)

Todo individuo que es privado de la libertad pasa por un proceso de juicio rehabilitación con procesos educativos para luego reintegrarse a la sociedad con una instrucción educativa o la vez con una ocupación para que pueda laborar dignamente. En este sentido, se establece que “Uno de los objetivos de los sistemas penitenciarios es reintegrar a la sociedad seres humanos rehabilitados y reeducados para convivir en comunidad y aportar a su desarrollo” (Sumba y López, 2019, p. 75). La reinscripción de un individuo privado de la libertad inicia con su propia familia y las personas allegadas su presencia es de vital importancia para un acompañamiento adecuado donde no haya juzgamiento de los actos que lo llevaron a la cárcel.

Las personas privadas de la libertad, en adelante PPL, son todas las personas que por distintas causa y factores son extraídas de la sociedad y puestos bajo la tutela de las autoridades competentes, negándoles su derecho a la libertad y manteniéndolos detenidos, el Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR] (2016) explica que “las personas privadas de libertad son, por definición, vulnerables. Son personas que han sido separadas de su entorno habitual y a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida” (p. 2). en este sentido, las PPL se encuentran en la categoría de grupo vulnerable por lo que en consecuencia forman parte de los grupos de atención prioritaria dentro del país. De esta manera, necesitan de derechos y leyes que protejan y garanticen su bienestar e integridad física y mental dentro de su periodo de privativo de libertad.

El tipo y grado de vulnerabilidad que presentan las PPL depende de diversos factores y circunstancias, como las características individuales de la persona, el sexo, edad, etnia, ideología entre otros, asimismo, las circunstancias y el motivo de la detención, la etapa del proceso judicial y quiénes son las autoridades a cargo de su detención. (CICR, 2016)

Los hechos que sucedieron a lo largo del tiempo se han registrado en papiros, telas y papel en este caso se ha evidenciado que las primeras personas privadas de la libertad fueron quienes eran enemigos del bando contrario ya sea por el territorio, ideología y economía, los primeros lugares donde privaban la liberta a ciertos enemigos eran cuevas, tumbas, cavernas. “El problema carcelario es un fenómeno global e histórico que se arrastra desde que se adoptó la privación de la libertad como pena en la inmensa mayoría de los sistemas legales y penales” (Maya y Campoverde, 2021, p. 67) Las personas que están privadas de la libertad deben cumplir una condena como están encerrados no pueden laborar, el gobierno se encarga de brindarles alimentación y vestimenta a pesar de que en algunos países hay programas donde les enseñan alguna ocupación.

Hay relatos donde individuos cuentan cómo es su diario vivir en la cárcel, su vida ya nunca va a ser igual han vivido experiencias fuertes como el narcotráfico se apodera de los centros penitenciarios y controlan a todos los reos. “La violencia es una característica inherente al mundo carcelario. Sufrimientos, penas, dolor, torturas y lamentos son parte de la oscura y silenciosa historia del mundo carcelario que solo se conoce por fragmentados relatos de

periodistas, defensores de derechos humanos, académicos” (Pontón, 2022, p. 180). Al ingresar a la cárcel las PPL pierden derechos como al trabajo remunerado, una atención sanitaria de calidad, la seguridad, educación y a la vida a pesar de que están construyendo políticas de protección a las personas reclusas.

Con el aumento de reclusos en las cárceles del Ecuador se puede evidenciar la falta de organización de gobierno.

En el año 2018, según el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (2018), existían en el Ecuador 55 Centros de Rehabilitación Social. Para finales de 2017 existían 29.231 privados de libertad, y la capacidad de sus centros de reclusión es de 17.261, existiendo una sobrepoblación de 11.970 reclusos, que representa un 41% de hacinamiento. (Brito y Alcocer, 2021, p. 18).

La sobre población en las cárceles ocasiona violencia entre los reclusos robos, homicidios, insalubridad y vulneración de los derechos humanos. Las PPL a pesar de sus delitos se los debe tratar con dignidad por el solo hecho de ser seres humanos y pertenecer a una sociedad, teniendo en consideración que “se debe hacer efectivo el derecho al trabajo, estudios, redención de la pena, con la comunicación en el mundo, la salud y las visitas” (Ferrer, 2023, p. 37) de esa manera cuando cumplan su sentencia salgan a la sociedad con alguna herramienta para aportar como un ciudadano de bien.

Las personas que se encuentran reclusas sienten una sensación de dolor encierro una de negación profunda de la situación que se encuentran de haber perdido su libertad, el trato que reciben al llegar a la penitenciaría por parte de los custodios y los demás preso depende del delito que haya cometido muchas veces son extorsionados tendrán que pagar una cuota mensual para que los cuiden, la rutina de aseo no será la misma que cuando estaba en libertad su rutina diaria cambiara por ejemplo tendrán duchas de agua fría por la mañana pasaran una lista todos los días. (Salazar et al., 2022)

Las PPL en el gozo de sus derechos tienen ciertas restricciones establecidas en el proceso de su sentencia y el cumplimiento de la pena, sin embargo, los derechos del detenido no pueden ser violentados ni incumplidos, pues ellos al igual que cualquier otra persona tienen derechos irrenunciables que se deben respetar, además, dada su condición de vulnerabilidad estos cuentan con garantías que aseguren su integridad, de acuerdo con González (2018) los derechos de las PPL:

Están restringidos con el ánimo de salvaguardar el orden público y la armonía social. En este sentido, se trata de proteger al convicto y de que conserve sus derechos fundamentales con las limitaciones que expresamente consten en la sentencia condenatoria, en el sentido de la pena y en la norma penitenciaria. (p. 194)

En este sentido, se busca garantizar el cumplimiento de la pena como respeto a los derechos del individuo, determinando que cada aspecto debe ser cumplido y acatado con base a las leyes y reglamentos del estado. Por otro lado, en la Constitución de la República, en el capítulo tercero de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, se establece dentro del Art. 35 que las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria, es

así, que conforme al artículo 51 tienen siete derechos adicionales a los reconocidos a todos los habitantes del Ecuador, estos son:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Entre estos apartados, los primeros cinco responden de manera directa hacia las PPL, teniendo como fundamento central garantizar las condiciones adecuadas para que el reo pueda cumplir su condena con los tratos justos, sin abusos de poder y respetando sus derechos, que en caso contrario podrá hacer uso de todos los mecanismos que estipula la ley para hacer valer la reparación de sus derechos.

De igual manera, en el Art. 12 del Código Integral Penal reconoce a las personas privadas de la libertad los derechos a la integridad personal, la libertad de expresión, la alimentación adecuada, la vinculación familiar, el acceso a la salud, la prohibición del aislamiento como castigo y la proporcionalidad en determinar las sanciones disciplinarias, entre otros.

Las PPL al encontrarse dentro de un grupo social vulnerable y estar inmersos en un sistema penitenciario limitado, pueden ser víctimas de tratos crueles, injustos, denigrantes e inhumanos, que atenten contra el gozo de sus derechos. Según González (2018) “las personas privadas de libertad, en su paso por un centro penitenciario, se tornan vulnerables frente a la autoridad penitenciaria, quien ejerce poder y tiende a cometer arbitrariedades y abusos” (p. 203), si bien es cierto que dentro del sistema penitenciario las autoridades tienden hacer mal uso de su autoridad, también hay que apreciar el panorama interno de los presos, en donde se generan actos violentos y de abuso de poder entre los mismos miembros del sistema penitenciario.

Una de las principales fuentes de abuso de poder surge desde los guías o guardias penitenciarios, quienes tienen el poder y la potestad de hacer uso de la fuerza para reprimir a los reos. De acuerdo con lo establecido con la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el informe “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas” en el principio XXIII sobre el criterio del uso de la fuerza y armas establece que:

El personal de los lugares de privación de libertad no empleará la fuerza y otros medios coercitivos, salvo excepcionalmente, de manera proporcionada, en casos de gravedad,

urgencia y necesidad, como último recurso después de haber agotado previamente las demás vías disponibles. (OEA, 2008)

De esta manera, el uso de la fuerza se regula dentro del sistema penitenciario, estableciendo límites y condiciones que aseguren el control dentro de las cárceles, sin recurrir a los malos tratos o actos violentos contra los detenidos. Por otro lado, dentro del sistema penitenciario pueden surgir varias aristas que configuren un panorama de inseguridad y violencia dentro de su entorno, González (2018) establece que dentro de estos ambientes las causas de vulneración pueden darse por “el hacinamiento, las condiciones de insalubridad, la corrupción, la baja remuneración de los funcionarios penitenciarios, las mafias a lo interno de los centros y todo aquello, que ha provocado una ausencia en el mejoramiento de la infraestructura carcelaria” (p. 203), determinando que el trato humano de las PPL muy difícil dentro de las cárceles ya que se encuentran en un ambiente con condiciones poco propicias que garanticen su seguridad.

La Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) en el artículo 82 sostiene que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

En cuanto al derecho a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional señala que comprende las expectativas razonables de las personas sobre las consecuencias de las acciones propias y ajenas en la aplicación de la ley. Para que la aplicación de las leyes sea constitucional, las leyes que conforman el ordenamiento jurídico deben ser regladas, claras y públicas, es entonces que se podrá crear certeza de que las normativas existentes en la legislación serán ejecutadas en cumplimiento de los lineamientos que respeten los derechos consagrados en la constitución.

Las PPL tienen derecho a un trato digno sin torturas ni penas crueles, derecho a la libertad de cultos ideología, respeto a su identidad cultural, alimentación, respeto a la intimidad, igualdad y una atención adecuada. “Desde el año 2015, las personas privadas de libertad tienen la oportunidad de acceder a estudios universitarios dentro de los mismos centros penitenciarios, para lo cual los interesados previamente deben rendir y aprobar el examen nacional de nivelación y admisión” (Sumba y López, 2019, p. 76)

En algunas cárceles los reclusos están encargados de realizar actividades como panadería cocina que les permitirá en un futuro cuando sean insertados nuevamente a la sociedad trabajar de manera honesta. El sistema penitenciario debe planificar y ejecutar actividades relacionadas con el estudio, trabajo, salud, alimentación y el trato digno al recluso, bajo el respeto de los Derechos Humanos. (Brito y Alcocer, 2021, p. 13). Hay programas de reinserción social donde todos los presos tienen la oportunidad de aprender una ocupación una actividad que les brinde la oportunidad de trabajar luego de haber cumplido su condena. }

Es obligación del Estado ofrecerles una educación a las PPL sin embargo en algunas ocasiones no se cumple ya sea por el interés de los individuos lo económico como se haya organizado el centro carcelario dependiendo las prioridades del administrados del lugar. “Existen barreras tanto a nivel económico, logístico y humano, que imposibilitan la cristalización de estos planes y llegar a buen término estos procesos de formación para las

PPL” (Salazar et al, 2022, p. 555). El Estado es quien debe garantizar la educación como un derecho primordial de todas las personas sin discriminación de ningún tipo, aunque vivimos en un país democrático hay situaciones donde el poder de autoridad y económico son mayores que la justicia e igualdad y no les interesa que los presos se eduquen.

Las personas PPL que desean una educación no escolarizada la pueden realizar o alfabetización, educación básica y bachillerato para eso deben seguir un proceso en el cual ellos serán beneficiados. De ahí, que la Constitución (2008) consagra enhiesto el goce de las PPL por cuanto “[...] tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre” (art. 24). Asimismo, “[...] tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales” (art. 25). (Baltan, 2019, p. 204). El proceso o tratamiento que les brinda a los presos para su rehabilitación y posteriormente su reinserción a la sociedad se basan en el campo laboral, educación, cultura y deporte, salud.

Investigación de Campo, Tabla de Resultados

A continuación, se presentan los resultados relacionados con la investigación de campo realizada en los casos 13U02- 2022-00338 en primera y segunda instancia, y en el caso No. 17U06-2022-00332, relacionados el habeas corpus, desarrollados, de manera respectiva, en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Cantón Portoviejo, en la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Manabí y en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

El proceso de Habeas Corpus número: 13U02-2022-00338 en primera y segunda instancia y el caso número 17U06-2022-00332; establecido por Leonardo David Buendía Silva a favor de Cristian Eduardo Araujo Salgado y se planea en contra del director del Centro de Rehabilitación Social Masculino De pichincha No. 2 en la Ciudad de Quito Oscar Rouget Gabela Jijon. El proceso fue realizado en Portoviejo los días 5 y 26 de agosto y en Quito el 5 de noviembre.

Figura 1

Caso 13U02- 2022-00338 primera instancia

CASO 13U02- 2022-00338 PRIMERA INSTANCIA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE HABEAS CORPUS	
TIPO DE PROCESAMIENTO	HABEAS CORPUS
NOMBRE DEL JUEZ DE FLAGRANCIA	MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN
SEDE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO
DECISIÓN DE LA FLAGRANCIA	SE ACEPTA LA PETICIÓN DE LOS COMPARECIENTES DENTRO DE LA PRESENTE GARANTÍA JURISDICCIONAL DE HÁBEAS CORPUS
RESOLUCIÓN	ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, en fundamento a los Arts. 32, 51.4, 66 numerales 1 y 3, 75, 76, 82, 89 inciso primero, 168 numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 43 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, acepta la demanda de acción constitucional de hábeas corpus presentada por el accionante LEONARDO DAVID BUENDIA SILVA a favor de Christian Eduardo Araujo Salgado.

Figura 2

Caso 13U02-2022-00338 segunda instancia

CASO 13U02- 2022-00338 SEGUNDA INSTANCIA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE HABEAS CORPUS	
TIPO DE PROCESAMIENTO	HABEAS CORPUS
NOMBRE DEL JUEZ DE FLAGRANCIA	VELASCO ACOSTA HUGO RAFAEL
SEDE	SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI.
DECISIÓN DE LA FLAGRANCIA	Ordenar la inmediata LOCALIZACION, CAPTURA Y TRASLADO al Centro de Rehabilitación Social Masculino de Pichincha No. 2 en la ciudad de Quito.
RESOLUCIÓN	Declarar la nulidad de todo lo actuado por el señor Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con Sede en el Cantón Portoviejo Ab. <u>Banny Ruben</u> Molina Barrezueta, por falta de competencia en razón del territorio en la tramitación de la causa de habeas corpus No. 13U02-2022-00338, así como por haber causado indefensión al no citar con la acción a quienes debieron haber sido legitimados pasivos dentro de la presente causa esto es SNAI y la Procuraduría General del Estado, por consiguiente se dejan sin efecto todas las actuaciones desde fs. 216 del expediente de primera instancia para el inmediato y obligatorio cumplimiento de ésta decisión constitucional independientemente de cualquier acción o recurso; correspondiendo al juez de ejecución garantizar el cumplimiento de ésta resolución; y en el caso de que el juez de primer nivel hubiere ejecutado o ejecutare la sentencia de primer nivel dictada en la presente causa, hasta tanto se ejecutorie la presente Resolución dictado por éste Tribunal de Alzada, deberá ordenar la inmediata LOCALIZACION, CAPTURA Y TRASLADO al Centro de Rehabilitación Social Masculino de Pichincha No. 2 en la ciudad de Quito, a los ciudadanos ARAUJO SALGADO CHRITIAN EDUARDO, DANIEL JOSUE SALCEDO BONILLA y JORGE DAVID GLAS ESPINEL

Figura 3

Caso 17U06-2022-00332

CASO 17U06-2022-00332 ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE HABEAS CORPUS	
TIPO DE PROCESAMIENTO	HABEAS CORPUS
NOMBRE DEL JUEZ DE FLAGRANCIA	MELISSA MAGDALENA MUÑOZ SÁNCHEZ
SEDE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.
DECISIÓN DE LA FLAGRANCIA	Rechazar la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus
RESOLUCIÓN	ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVO.- RECHAZAR LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE HÁBEAS CORPUS interpuesta por el ciudadano BUENDIA SILVA LEONARDO DAVID, en garantía de los derechos de la PPL ARAUJO SALGADO CHRISTIAN EDUARDO, en contra del señor Director del Centro de Privación de Libertad Masculino Pichincha N°2 y Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. Ejecutoriada la presente sentencia se remitirá a la Corte Constitucional conforme lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República y artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Figura 4

Caso 01U02-2022-00268

CASO 01U02-2022-00268	
ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE HÁBEAS CORPUS	
TIPO DE PROCESAMIENTO	HÁBEAS CORPUS
NOMBRE DEL JUEZ DE FLAGRANCIA	RIOS CORDERO ESTEBAN MATEO
SEDE	SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY
DECISIÓN DE LA FLAGRANCIA	Acepta la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus
RESOLUCIÓN	ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, acepta la acción de hábeas corpus, disponiendo el traslado a un Centro de Privación de Libertad que garantice la integridad física, salud y vida del ciudadano CARLOS SEGUNDO TENESACA NAULA, diligencia de identificar el lugar (CPL) que le garantice sus derechos, que se deja a cargo de la Dirección del CRS Turi, para lo cual se dejará constancia del análisis para identificar el lugar de traslado, procurando se cumpla con el proceso de reinserción conforme las disposiciones de la Constitución en su art. 201, 202 y 203. Mientras tanto, de igual manera, el CRS Turi, garantizará la integridad física, salud y vida de la PPL CARLOS SEGUNDO TENESACA NAULA, considerando por parte del juzgador que ya no podrá regresar al pabellón en donde se hace conocer, se están vulnerando sus derechos por otro u otros privados de la libertad.

Figura 5

Caso 17U06-2022-00311

CASO 17U06-2022-00311 ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE HABEAS CORPUS	
TIPO DE PROCESAMIENTO	HABEAS CORPUS
NOMBRE DEL JUEZ DE FLAGRANCIA	SOLEDAD DEL CARMEN MANOSALVAS SALAZAR
SEDE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.
DECISIÓN DE LA FLAGRANCIA	Acepta parcialmente la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus
RESOLUCIÓN	<p>6.1.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta parcialmente la acción de HABEAS CORPUS presentada a favor del señor VERGARA VELAZCO JAIR ANDRÉS en contra del señor Director del Centro de Privación de Libertad Pichincha N° 1 en los siguientes términos:</p> <p>DERECHOS VULNERADOS.- Se declara la vulneración del derecho constitucional a la integridad física y psicológica.</p> <p>MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL: a) No se acepta el cambio de lugar de cumplimiento de la pena; b) Se dispone al centro de privación de libertad: • Que la persona sentenciada sea ubicada en un lugar donde este seguro dentro del mismo CPL Pichincha N°1. • Que se proceda a dar tratamiento psicológico dentro del Centro de Privación de Libertad</p> <p>• Se remita la fiscalía general del Estado para que proceda a investigar los presuntos actos de violencia física y psicológica que se estén cometiendo dentro del Centro de Privación de libertad Pichincha N°1. c) Se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Art. 22: “... Violaciones procesales. - En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la Jueza o Juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: (...) 4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la Jueza o Juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones...”. Conforme lo dispuesto en el Art. 25</p>

Figura 6

Caso 17U06-2022-00381

CASO 17U06-2022-00381 ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE HABEAS CORPUS	
TIPO DE PROCESAMIENTO	HABEAS CORPUS
NOMBRE DEL JUEZ DE FLAGRANCIA	INTRIAGO CEBALLOS ANA TERESA
SEDE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.
DECISIÓN DE LA FLAGRANCIA	Niega la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus
RESOLUCIÓN	Por lo tanto, este Tribunal ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA acepta el recurso de apelación y reforma la decisión venida en grado disponiendo que el periodo post operatorio de recuperación luego de la intervención quirúrgica de resección transuretral de la próstata a Fausto Moisés Egas Erazo, tenga lugar en su domicilio, tiempo en el que deberá permanecer con custodia policial en virtud de encontrarse cumpliendo una pena privativa de libertad; una vez restablecido de la intervención, tiempo que deberá determinarse por el médico tratante, la PPL Fausto Moisés Egas Erazo deberá reingresar al Centro de Privación de Libertad Pichincha No. 2 a seguir cumpliendo la condena impuesta, en lo demás se ratifica el fallo venido en grado. Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia certificada de la misma a la Corte Constitucional tal como lo dispone el Art. 86 numeral 5) de la Constitución de la República en armonía con el Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Figura 7

Caso 17U06-2022-00452

CASO 17U06-2022-00452 ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE HABEAS CORPUS	
TIPO DE PROCESAMIENTO	HABEAS CORPUS
NOMBRE DEL JUEZ DE FLAGRANCIA	MELISSA MAGDALENA MUÑOZ SÁNCHEZ
SEDE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.
DECISIÓN DE LA FLAGRANCIA	Niega la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus
RESOLUCIÓN	Con fundamento en lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y, principalmente en aplicación de las Sentencias Nos: 017-18-SEP-CC y 365-18-jh/21 Y ACUMULADOS DE 24 DE MARZO DE 2021(Corte Constitucional del Ecuador y toda vez que se establece la incompetencia de este Tribunal Constitucional, se INEDMITE la demanda presentada, y se ordena dejándose copias certificadas en esta instancia, se remita de manera inmediata el proceso a uno de los jueces de la unidad Judicial Especializada de Garantías Constitucionales Penitenciarias del Distrito Metropolitano de Quito, previo sorteo de ley. 2.- Se observe la conducta procesal de la jueza demandada, al no haber realizado un estudio más profundo sobre lo peticionado por LEONARDO RAFAEL URBINA VIVANCO, ora para rechazarlo, ora para aceptarlo, lo que ha motivado la presente acción de Habeas Corpus. 3.- Se advierte al juez/a de Garantías Penitenciarias que le corresponda conocer la presente acción de Habeas Corpus, para que sin dilación alguna lo conozca y resuelva conforme a derecho.

Figura 8

Caso 17U06-2022-00332

CASO 17U06-2022-00332 ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE HÁBEAS CORPUS	
TIPO DE PROCESAMIENTO	HÁBEAS CORPUS
NOMBRE DEL JUEZ DE FLAGRANCIA	MELISSA MAGDALENA MUÑOZ SÁNCHEZ
SEDE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.
DECISIÓN DE LA FLAGRANCIA	Rechazar la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus
RESOLUCIÓN	ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVO.- RECHAZAR LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE HÁBEAS CORPUS interpuesta por el ciudadano BUENDIA SILVA LEONARDO DAVID, en garantía de los derechos de la PPL ARAUJO SALGADO CHRISTIAN EDUARDO, en contra del señor Director del Centro de Privación de Libertad Masculino Pichincha N°2 y Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. Ejecutoriada la presente sentencia se remitirá a la Corte Constitucional conforme lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República y artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Figura 9

Caso 17U06-2022-00287

CASO 17U06-2022-00287 ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE HABEAS CORPUS	
TIPO DE PROCESAMIENTO	HABEAS CORPUS
NOMBRE DEL JUEZ DE FLAGRANCIA	INTRIAGO CEBALLOS ANA TERESA
SEDE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.
DECISIÓN DE LA FLAGRANCIA	Acepta la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus
RESOLUCIÓN	<p>En este caso, es incuestionable que la recuperación post operatoria tendrá un mejor resultado si se realiza en el hogar del recurrente, en donde podrá ser atendido con afecto e interés en su recuperación, lo cual es un asunto de humanidad, al cual el Derecho no puede ser ajeno. Por lo tanto, este Tribunal ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA acepta el recurso de apelación y reforma la decisión venida en grado disponiendo que el periodo post operatorio de recuperación luego de la intervención quirúrgica de resección transuretral de la próstata a Fausto Moisés Egas Erazo, tenga lugar en su domicilio, tiempo en el que deberá permanecer con custodia policial en virtud de encontrarse cumpliendo una pena privativa de libertad; una vez restablecido de la intervención, tiempo que deberá determinarse por el médico tratante, la PPL Fausto Moisés Egas Erazo deberá reingresar al Centro de Privación de Libertad Pichincha No. 2 a seguir cumpliendo la condena impuesta, en lo demás se ratifica el fallo venido en grado. Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia certificada de la misma a la Corte Constitucional tal como lo dispone el Art. 86 numeral 5) de la Constitución de la República en armonía con el Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-</p>

Figura 10

Caso 17U06-2022-00433

CASO 17U06-2022-00433 ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE HABEAS CORPUS	
TIPO DE PROCESAMIENTO	HABEAS CORPUS
NOMBRE DEL JUEZ DE FLAGRANCIA	MANOSALVAS SALAZAR SOLEDAD DEL CARMEN
SEDE	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.
DECISIÓN DE LA FLAGRANCIA	Acepta parcialmente la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus
RESOLUCIÓN	Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta parcialmente la acción de HABEAS CORPUS presentada por los señores Defensores Públicos Wilson Camino, María Eugenia Lagos y Elena Rodríguez en beneficio de los señores ÁNGEL PATRICIO CUASCOTA INLAGO, NELSON OCTAVIO MORALES FERNÁNDEZ, NERY AUSBERTO CHAMBA ERAS; CRISTIAN PAÚL VELASQUEZ FARINANGO; ALEX FABRICIO PULUPA MÉNDEZ; PABLO VLADIMIR PROAÑO TEJADA en el que se dispone: No se ordena el traslado a los Centros de Privación de Libertad para Contraventores de Tránsito de la Parroquia Calderón (CDIT) y de los Olivos por las consideraciones expuestas anteriormente. • Se dispone que el SNAI <u>conjuntamente con</u> el Centro de Privación de Libertad Pichincha N°1 ubique en un lugar seguro a los señores ÁNGEL PATRICIO CUASCOTA INLAGO, NELSON OCTAVIO MORALES FERNÁNDEZ, NERY AUSBERTO CHAMBA ERAS; CRISTIAN PAÚL VELASQUEZ FARINANGO; ALEX FABRICIO PULUPA MÉNDEZ; PABLO VLADIMIR PROAÑO TEJADA • de tal manera que se garantice la integridad personal de las PPL.

Tabla 1

Precedentes en las conformaciones de las sentencias

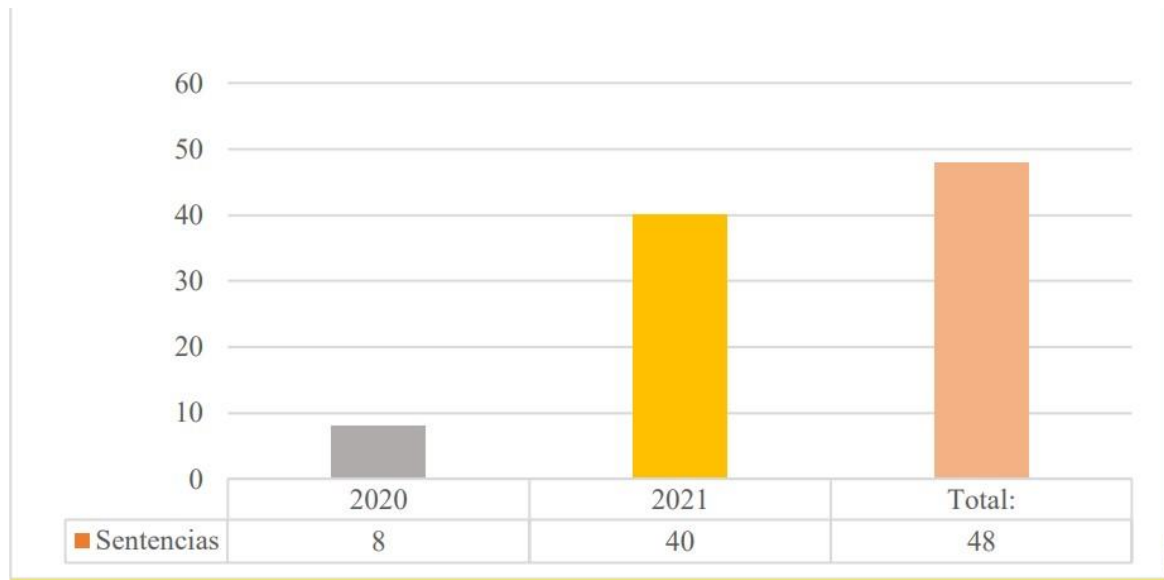
Fecha de ingreso	No. de proceso	Resolución
10 de junio del 2022	01U02-2022-00268	Acepta
4 de octubre de 2022	17U06-2022-00311	Acepta parcialmente
19 de octubre de 2022	17U06-2022-00381	Niega
8 de noviembre del 2022	17U06-2022-00452	Niega
10 de noviembre del 2022	17U06-2022-00332	Niega
14 de noviembre del 2022	17U06-2022-00287	Acepta
22 de noviembre del 2022	17U06-2022-00433	Acepta parcialmente

Nota. Resolución de casos de habeas corpus en Pichincha-Ecuador durante el segundo semestre del año 2022.

En el segundo semestre del 2022, el mes de noviembre representa un gran flujo de procesos destinados a la acción constitucional de Habeas Corpus, mismos que se definen en 4 de los 7 casos acontecidos durante este tiempo. Posterior se encuentra el mes de octubre con 2 casos a su haber, finalizando con un caso en el mes de junio. Resulta interesante que los últimos meses del año son los que más afluencia de casos tienen, pues completan 6 de los 7 procesos establecidos, dejando sin efecto de casos a los meses de julio, agosto y septiembre. En el sentido de la resolución de los casos se ve una paridad entre aceptación y negación.

Figura 11

Sentencias por año en relación con la proposición de habeas corpus por personas privadas de la libertad

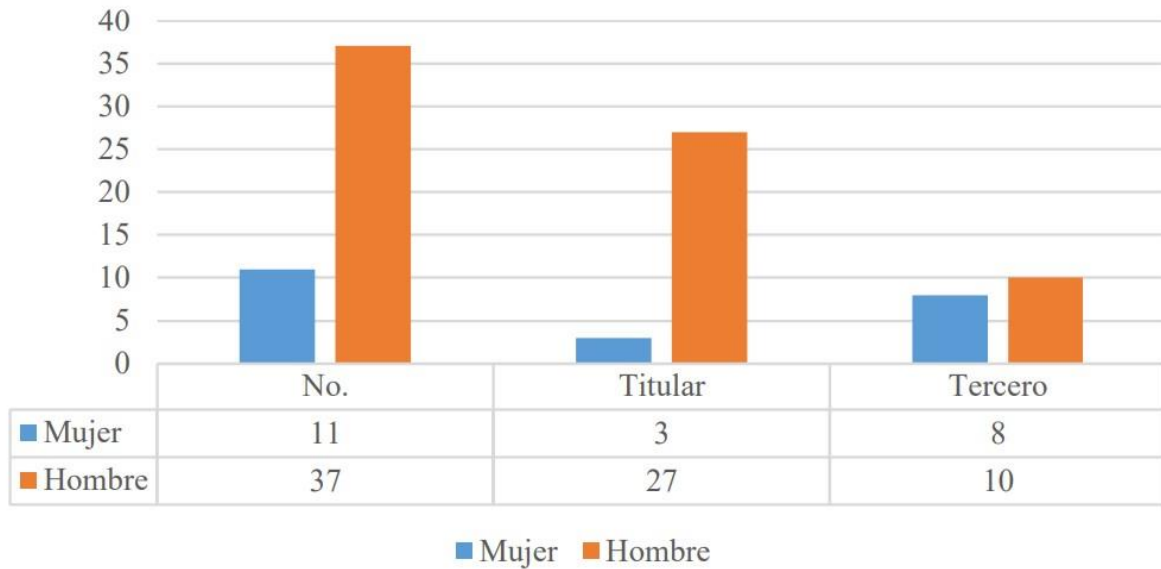


Nota. Pinos Jaén (2022)

De acuerdo con la información obtenida Pinos Jaén, en el transcurso de los años 2020 a 2022 las sentencias relacionadas al habeas corpus propuestas por las personas privadas de libertad a favor de estos fueron en aumento, pasando de una cantidad de 8 procesos en el 2020 a 40 en el 2021. Una de las causas que generó el aumento de pedidos de habeas corpus se establece en que “es atribuible a la crisis carcelaria, generada por los hechos de violencia entre grupos de internos, durante el mes de febrero de 2021” (Pinos Jaén, 2023, p. 89)

Figura 12

Identificación del sexo del accionante en el periodo 2020-2021

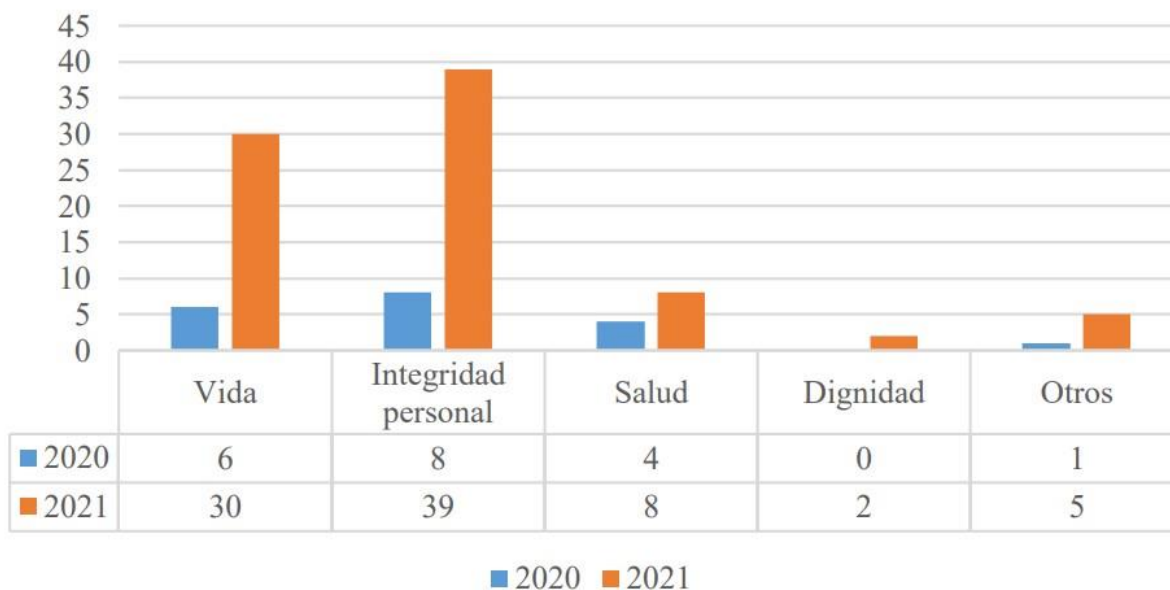


Nota. Se toma relación a los 48 accionantes de habeas corpus de los procesos suscitados en el periodo 2020-2021. Pinos Jaén (2022)

La acción de habeas corpus tiene la facultad de ser propuesta por la PPL (de derecho titular) o por terceras personas, con la finalidad de garantizar y ejercer los derechos de la persona encarcelada. De acuerdo con los resultados del gráfico, de los 48 accionantes 11 corresponden a mujeres y 37 a hombres, de los cuales 30 fueron por parte de las PPL y 18 fueron accionadas por terceros. En relación con el sexo de los accionantes privados de la libertad 27 corresponden a hombres y 3 a mujeres, por otra parte, en relación con las terceras personas estas responden a 10 hombres y 8 mujeres.

Figura 13

Derechos reclamados por año

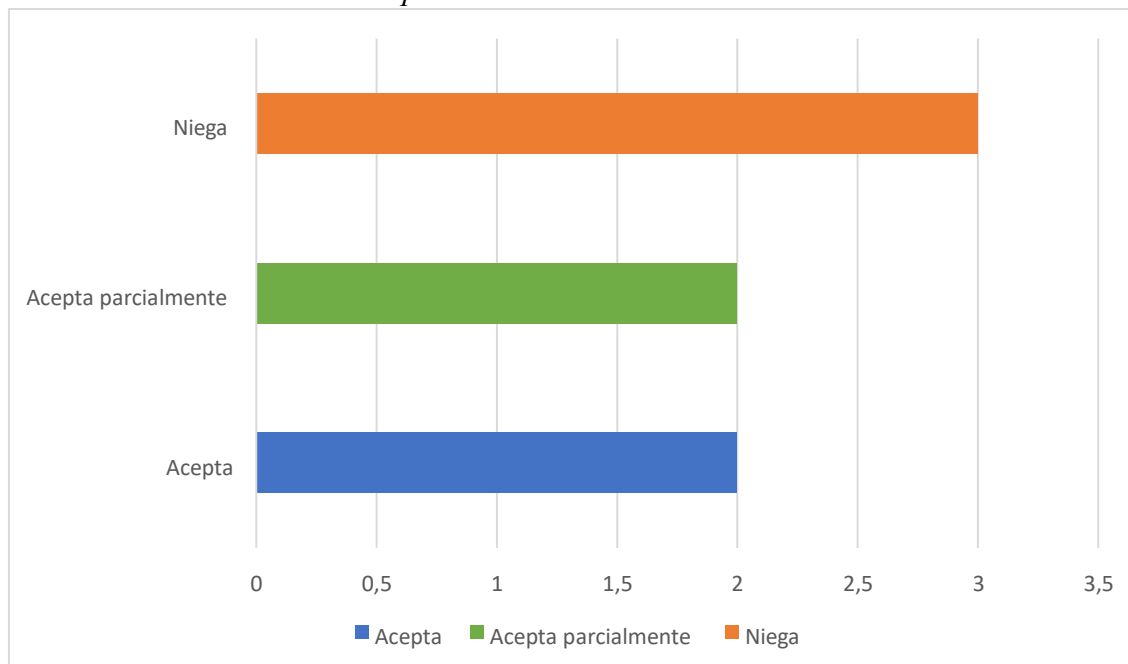


Nota. Derechos reclamados en las acciones de habeas corpus. Pinos Jaén (2022)

El pedido de acción de habeas corpus responde a la vulneración de uno o varios derechos durante la permanencia o estancia en los centros de rehabilitación social, en este sentido, entre los derechos destacados dentro de estos pedidos se destacan la vida, la integridad personal, salud y dignidad. De esta manera, se da como resultado que en el 2020 el derecho más solicitado fue de la integridad personal reclamado en 8 ocasiones, seguido por el derecho a la vida en 6 ocasiones, luego con la salud en 4 ocasiones, culminando con otros derechos en 1 ocasión. En contraste con estos resultados, durante el año 2021 la demanda en reparación de derechos aumentó, estableciéndose así el derecho a la integridad personal en 39 ocasiones, seguido por el derecho a la vida en 30, luego la salud en 8 ocasiones, otros en 5 y la dignidad en 2 ocasiones.

Figura 14

Resultados de terminación del proceso



	Acepta	Acepta parcialmente	Niega
Resolución	2	2	3

Nota. Resultados de los procesos de habeas corpus en el segundo semestre (junio-diciembre) del año 2022 de Pichincha. Elaborado por los autores

De los datos obtenidos del segundo semestre del año 2022 se presenta que de los 7 casos presentados 3 fueron negados, 2 se aceptaron parcialmente y 2 se aceptan. Evidenciando un estado de procedimiento neutro sin tendencia a una resolución estable en los diferentes casos.

Resultados de a encuesta

1.- ¿Sabe usted cuáles son los derechos conexos que la ley les garantiza a las personas privadas de la libertad?

Tabla 2

Los derechos de las personas privadas de libertad

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Sí	125	85.6%

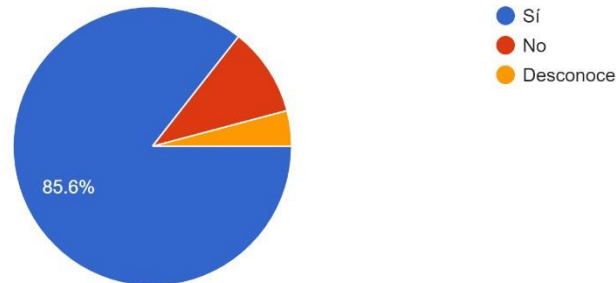
No	15	10.3%
Desconoce	6	4.1%
Total	146	100%

Figura
15

Los derechos conexos que la ley les garantiza a las personas privadas de la libertad

1.- ¿Sabe usted cuáles son los derechos conexos que la ley les garantiza a las personas privadas de la libertad?

146 respuestas



Análisis

De acuerdo con los resultados, la mayoría de encuestados aseguran conocer los derechos conexos que la ley garantiza a las personas privadas de libertad, mientras que un porcentaje menor establece no conocer sobre este tema. En este contexto, se determina que la mayoría de los jueces se encuentran familiarizados con las temáticas referentes a las acciones y garantías jurisdiccionales de las PPL, comprendiendo un conocimiento eficiente en las leyes para los procesos de estas personas.

2.- ¿Conoce usted la naturaleza y alcance jurídico que tiene el hábeas corpus?

Tabla 3

Naturaleza y alcance jurídico del Habeas Corpus

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Sí	136	92.5%
No	6	4.1%
Desconoce	5	3.4%
Total	147	100%

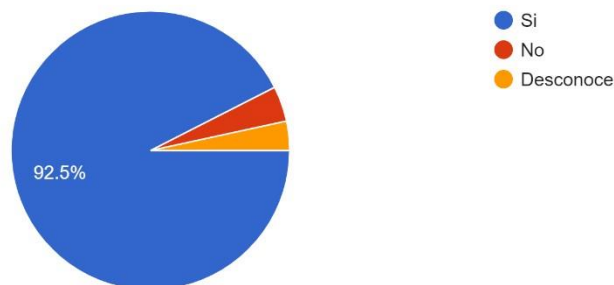
Figura

16

Naturaleza y alcance jurídico del Habeas Corpus

2.- ¿Conoce usted la naturaleza y alcance jurídico que tiene el hábeas corpus?

147 respuestas



Análisis

Se establece que la mayoría de encuestados conoce sobre la naturaleza y alcance jurídico del Habeas Corpus, mientras que un porcentaje reducido afirma no conocer o desconocer a su totalidad el alcance y naturaleza de esta acción jurídica. Ante esto, se puede determinar que un gran número de jueces mantienen un nivel de formación bueno en cuanto a conocimientos de la acción jurídica del Habeas Corpus, manteniendo esta acción como un conocimiento necesario dentro de los profesionales del derecho.

3.- ¿Conoce usted los tipos de hábeas corpus que se puede utilizar para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad?

Tabla 4

Los tipos de Habeas Corpus

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Sí	112	76.9%
No	24	16.3%
Desconoce	10	6.8%
Total	147	100%

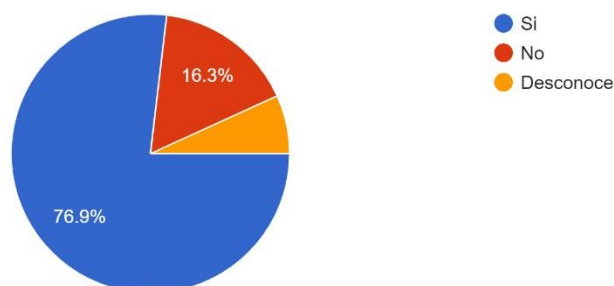
Figura

17

Los tipos de Habeas Corpus

3.- ¿Conoce usted los tipos de hábeas corpus que se puede utilizar para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad?

147 respuestas



Análisis

Referente a conocer sobre los diferentes Habeas Corpus para tratar casos de personas privadas de libertad, la mayoría de encuestados respondió tener conocimiento sobre las diferentes temáticas que trata esta acción Jurisdiccional, sin embargo, existe un porcentaje significativo que establece no conocer sobre estas acciones, limitando sus conocimientos en la práctica y participación de casos de PPL. En este contexto, se mantiene un porcentaje representativo de profesionales del derecho que obvian este tema.

4.- ¿Conoce usted para qué se puede presentar el hábeas corpus correctivo?

Tabla 5

Para que se presta el Habeas Corpus

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Sí	112	77.2%
No	24	16.6%
Desconoce	9	6.3%
Total	145	100%

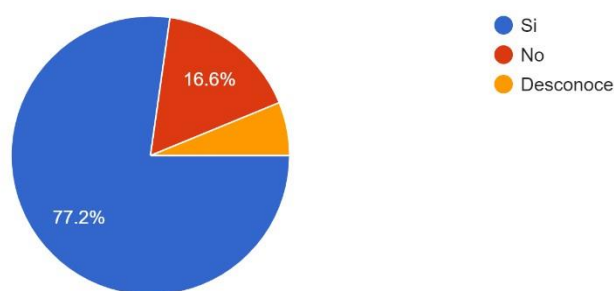
Figura

18

Para que se presta el Habeas Corpus

4.- ¿Conoce usted para qué se puede presentar el hábeas corpus correctivo?

145 respuestas



Análisis

Referente al conocimiento del Habeas Corpus correctivo, la mayoría de encuestados responde que sí conocen sobre este tipo de acción, sin embargo, al igual que el resultado de la anterior pregunta, existe un porcentaje representativo de encuestados que responden no conocer y desconocer por completo de esta acción en concreto.

5.- ¿El hábeas corpus correctivo es una garantía jurisdiccional tipificada en la legislación ecuatoriana?

Tabla 6

El Habeas corpus como garantía jurisdiccional tipificada

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Sí	97	66%
No	24	16.3%
Desconoce	26	17.7%
Total	147	100%

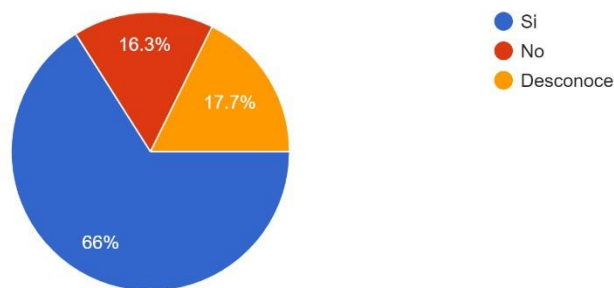
Figura

19

El Habeas corpus como garantía jurisdiccional tipificada

5.- ¿El hábeas corpus correctivo es una garantía jurisdiccional tipificada en la legislación ecuatoriana?

147 respuestas



Análisis

Se determina que la mayoría de encuestados afirman la acción de Habeas Corpus correctivo es una garantía jurisdiccional tipificada en la legislación ecuatoriana, por otro lado, un porcentaje menor expresa que desconoce si esta acción se encuentra tipificada, sin embargo, un porcentaje similar explica que esta acción no se encuentra dentro de la legislación ecuatoriana. En este sentido, se puede argumentar que existe un alto grado de desconocimiento por una parte de la población de los profesionales del derecho, en cuanto a la acción de Habeas Corpus correctivo, en los elementos legales del país.

6.- ¿El hábeas corpus correctivo como garantía jurisdiccional evita los tratos crueles e inhumanos en las personas privadas de la libertad?

Tabla 7

El habeas Corpus evita los tratos crueles

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Sí	106	72.6%
No	17	11.6%
Desconoce	23	15.8%

Figura

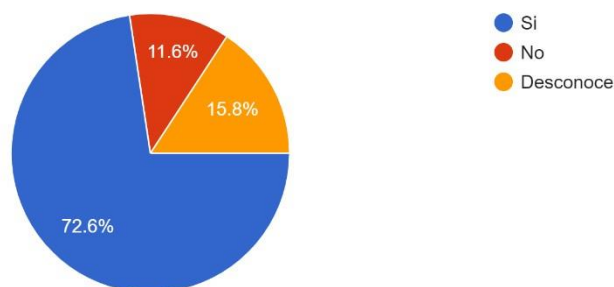
Total	146	100%
--------------	-----	------

20

El habeas Corpus evita los tratos crueles

6.- ¿El hábeas corpus correctivo como garantía jurisdiccional evita los tratos crueles e inhumanos en las personas privadas de la libertad?

146 respuestas



Análisis

Se identifica que el Habeas Corpus correctivo es una garantía jurisdiccional para evitar tratos crueles e inhumanos en las PPL, esto de acuerdo con la mayoría de encuestados, por el contrario, un porcentaje significativo mantiene una postura contraria que expresa que esta acción no representa una garantía para evitar tratos crueles. Por otro lado, existe un porcentaje representativo de encuestados que presentan un desconocimiento sobre el tema.

7.- ¿Se puede presentar el habeas corpus correctivo para evitar los actos que agravan en forma ilegal o arbitraria las condiciones en que se cumplen las penas privativas de libertad?

Tabla 8

El habeas Corpus para evitar actos ilegales y arbitrarios

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Sí	110	74.8%
No	11	7.5%
Desconoce	26	17.7%

Figura

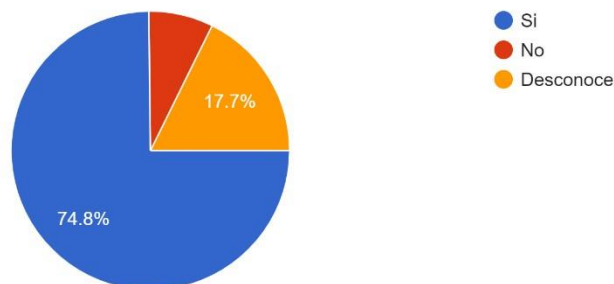
Total	147	100%
--------------	-----	------

21

El habeas Corpus para evitar actos ilegales y arbitrarios

7.- ¿Se puede presentar el habeas corpus correctivo para evitar los actos que agravan en forma ilegal o arbitraria las condiciones en que se cumplen las penas privativas de libertad?

147 respuestas



Análisis

La mayoría de encuestados afirma que el Habeas Corpus correctivo sirve como un instrumento legal para evitar los actos que agravan en forma ilegal y arbitraria las condiciones de las PPL, determinando que es acción que garantiza la seguridad de los presos. Por otro lado, un porcentaje significativo expresa desconocer sobre esta acción y su respectiva aplicación o funcionamiento, finalmente se presenta un porcentaje bajo de encuestados que afirman que esta acción no evita los actos que agravan las condiciones de las PPL.

8.- ¿Se puede presentar el habeas corpus correctivo para evitar la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en contra de las penas privativas de libertad?

Tabla 9

El Habeas Corpus como elemento para evitar la tortura en PPL

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Sí	110	75.9%

Figura

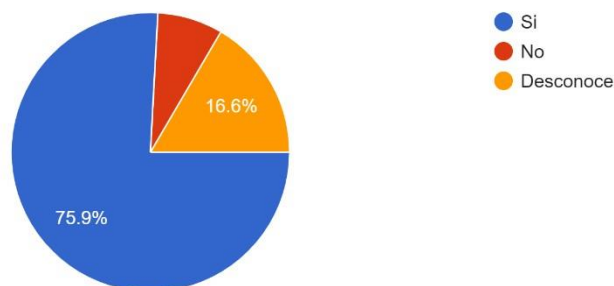
No	11	7.6%
Desconoce	24	16.6%
Total	145	100%

22

El Habeas Corpus para evitar torturas en PPL

8.- ¿Se puede presentar el habeas corpus correctivo para evitar la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en contra de las penas privativas de libertad?

145 respuestas



Análisis

De acuerdo con la mayoría de encuestados al Habeas Corpus correctivo se puede presentar como acción para evitar las torturas u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en las personas privadas de libertad, por otra parte, un porcentaje significativo de encuestados afirma desconocer sobre el accionar del Habeas Corpus en situaciones que implican los malos tratos en las PPL. Por último, un porcentaje bajo se presenta contrario en afirmar que esta acción sirva en los casos de maltratos.

9.- ¿El habeas corpus correctivo es eficaz en la protección de la integridad física de las personas privadas de la libertad?

Tabla 10

El habeas Corpus como protección integral

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Sí	110	74.8%

Figura

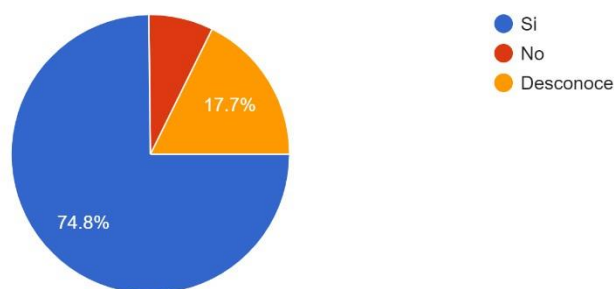
No	11	7.5%
Desconoce	26	17.7%
Total	147	100%

23

El Habeas Corpus para la protección integral

9.- ¿El habeas corpus correctivo es eficaz en la protección de la integridad física de las personas privadas de la libertad?

147 respuestas



Análisis

Se determina que el Habeas Corpus correctivo es eficaz en la protección de la integridad física de las PP, esto de acuerdo con la mayoría de encuestados afirmando que esta acción comprende la protección integra de las PPL, por otro lado, se establece que hay un porcentaje significativo que expresa un desconocimiento referente a este tema, culminando con un porcentaje bajo de encuestados que niegan que esta acción proteja la integridad física de las PPL.

10.- ¿Se puede presentar un hábeas corpus correctivo para obligar a la autoridad competente a que cumpla el principio de rehabilitación social?

Tabla 11

El Habeas Corpus y la obligación a la autoridad competente

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
-----------	------------	------------

Figura

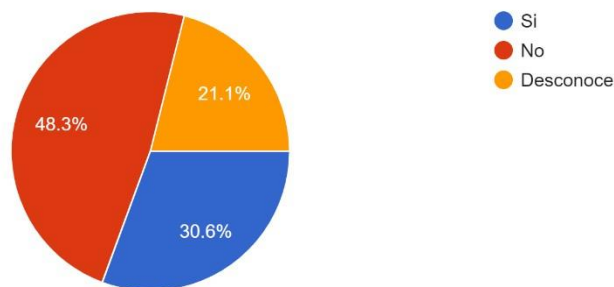
Sí	45	30.6%
No	71	48.3%
Desconoce	31	21.1%
Total	147	100%

24

El Habeas Corpus ante la autoridad competente

10.- ¿Se puede presentar un hábeas corpus correctivo para obligar a la autoridad competente a que cumpla el principio de rehabilitación social?

147 respuestas



Análisis

Los resultados especifican que el Habeas Corpus correctivo no puede obligar a una autoridad competente a que cumpla con el principio de rehabilitación social en las PPL, determinando que este elemento no cubre este campo de acción, esto definido por la mayoría de encuestados. No obstante, un porcentaje significativo expresa que esta medida si obliga a la autoridad a que se cumpla con el principio de rehabilitación, finalizando con un porcentaje representativo que afirma desconocer sobre el tema.

ANÁLISIS

Se pretende comenzar el siguiente análisis considerando que la PPL Christian Araujo, presenta la acción de Garantía Jurisdiccional por medio de un amigo el señor Leonardo Buendía, sin el ánimo de suposición es común que en las cárceles de Ecuador las personas detenidas al

Figura

momento de salir sean obligadas a realizar trámites o actos ilícitos en algunos casos mediante amedrantamiento a la persona y sus familiares. También al beneficiarse de la libertad mediante el mismo juez de Manglar alto, que el exvicepresidente Jorge Glas, se permitiría también aducir un pago político, cuando Leonardo David Buendía Silva en las elecciones del año 2012, fue candidato a asambleísta alterno del PRE por Manabí y en el mismo año aprehendido por conducir en estado de ebriedad, además existen procesos judiciales en su contra que no son procedentes en el análisis, pero que apoyarían las hipótesis mencionadas.

Christian Araujo se encontraba detenido en el Centro de Rehabilitación Social Masculino De Pichincha, No. 2 en la Ciudad de Quito, sin embargo, el 13 de junio de 2022, se encontraba desaparecido según el testimonio presentado por Leonardo Buendía, afirmación valedera si se considera que entre el 23 de febrero del 2021 al 18 de noviembre del 2022 existieron 11 masacres carcelarias. En el caso del Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi, se conoció por ejemplo en los medios de comunicación que posterior al amotinamiento habían escapado 8 PPL, la policía dos días estuvo en la búsqueda, sin embargo, los encontraron en dentro de la

misma cárcel, pero en diferente pabellón. Sin embargo, la afirmación de Leonardo Buendía es extemporánea y motivada a generar vulnerabilidad en la PPL Christian Araujo, debido a que las masacres en la cárcel del Inca se efectuaron cuatro meses después exactamente el 7 y 18 de noviembre del 2022.

Leonardo Buendía, informa que Christian Araujo tiene una enfermedad degenerativa, a consecuencia de un accidente automovilístico, siendo la causante de la afección de producción de la hormona paratiroidea que regula y mantiene los minerales en el cuerpo, se da a conocer que sufre de hipoparatiroidismo. En el Hospital Pablo Arturo Suarez se le diagnostica Pseudoartrosis, enfermedad que se explica como un impedimento para consolidar o unir los huesos fracturados.

Existe una similitud entre hipoparatiroidismo e hipotiroidismo, en la lista actual del Ministerio de Salud Pública, se encuentra al hipotiroidismo congénito como enfermedad catastrófica y esta tiene síntomas en el neonato de sueño excesivo, llanto débil, estreñimiento e ictericia, de no mantener un tratamiento adecuado con el tiempo afectan a casi a todos los órganos del cuerpo, como la frecuencia cardiaca, peso, digestión y estado de ánimo, las funciones de su cuerpo se vuelven más lentas, provocando al largo plazo discapacidad intelectual grave y problemas de crecimiento, situación y diagnóstico que no presenta Christian Araujo.

De acuerdo a la versión de Leonardo Buendía Araujo sufre un accidente automovilístico que en consecuencia lo lleva a realizarse una operación de emergencia del tendón rotuliano de la rodilla izquierda, que alteraría la articulación y la movilidad, pero no es una prueba de que padece de hipoparatiroidismo, debido a que no existe una fractura multifragmentaria que es cuando el hueso está roto en varias partes, y que afirmar el diagnóstico de pseudoartrosis, enfermedad que se explica como un impedimento para consolidar o unir los huesos fracturados, que no es el caso de la PPL Christian Araujo, evidenciando también que el señor Buendía a solo un párrafo de su declaración primero menciona una operación de la rodilla y luego menciona una operación de la pierna.

Aclarada la supuesta enfermedad del señor Araujo se informa que la pseudoartrosis no se encuentra en la lista de enfermedades catastróficas ni tampoco en enfermedades raras dentro de los criterios del Ministerio de Salud Pública. La hormona paratiroides es la que determina el metabolismo de la vitamina D, que sirve para el metabolismo de los huesos como la consolidación, que haya un hipoparatiroidismo significa que hay bajas concentraciones de la hormona, siendo un problema endócrino sin gravedad.

Se determina que al ser los términos similares el abogado confundió al juez entre hipoparatiroidismo e hipotiroidismo congénito que, si se encuentra en la lista de enfermedades raras, debido a que el hipoparatiroidismo es la hormona tiroidea y en el hipotiroidismo la hormona paratiroides que tienen sus glándulas del mismo nombre, sin embargo, los términos pueden confundir al juez al no estar claros. El hipotiroidismo congénito si es una enfermedad que puede causar una discapacidad grave como el retardo mental no así el hipoparatiroidismo.

La acción de Garantía Jurisdiccional de Habeas Corpus se fundamenta en el artículo 32 de la Constitución del Ecuador, en la que el Estado garantiza el derecho a la salud, oportuno y

sin exclusión, permitiendo a Christian Araujo exigir su derecho, al mantener doble vulnerabilidad, es una persona privada de la libertad y tiene una enfermedad catastrófica, cabe recalcar que también se hace alusión a que se encuentra desaparecido, vulnerando también en el artículo 51 inciso 2, en la que se reconoce “la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho, además de contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad”, de acuerdo a Diario Expreso, en marzo del 2022, se requiere veinte y siete millones de dólares para cumplir con la nueva política pública de rehabilitación social de esta cantidad doce millones serán destinados a salud, sin embargo con la política de austeridad del gobierno de turno, cumplir con este derecho se halla difícil, el mismo diario informa que las personas privadas de la libertad no cuentan con ficha médica, existe solo un registro de aproximadamente mil personas.

Se identifica de acuerdo con el Diario Expreso, inconsistencias en la política pública de salud orientada a convictos, corrupción en la administración de turnos para atención médica, falta de médicos generales y especialista, desidia en solucionar los problemas de drogadicción, tratamiento, prevención de los reos y desabastecimiento de medicinas.

Existen instituciones como el SNAI, que garantiza atención integral de personas en conflicto con la ley penal, es la encargada de llevar a los PPL a los hospitales del Ministerio de Salud Pública cercanos a los CPL. Concluyendo que Christian Araujo, primero no es visitado por un familiar o un abogado, es visitado por un amigo, se podría evidenciar la negativa de la Cárcel N. 2, de brindarle información a Leonardo Buendía, no tiene una enfermedad catastrófica, y tiene los inconvenientes de necesidades de salud como la mayoría de ciudadanos ecuatorianos como por ejemplo los turnos por atención médica de los afiliados al IESS en turnos de espera de seis a ocho meses, o la falta de personal médico y medicamentos en los hospitales del Estado, descartando la doble vulnerabilidad presentada como argumento de su libertad.

Al ser liberado la PPL Araujo, por el mismo juez de Manglar Alto que liberó al exvicepresidente Jorge Glas Espinel, concediendo el Habeas Corpus debido a circunstancias de deterioro de la salud similar a Araujo, al ser una noticia de contexto mantuvo el análisis de varios constitucionalistas, que llegaron a la conclusión que la Corte eliminó la regla de competencia territorial y que existe en el caso de Araujo y Glas, sentencia en firme, en este particular se halla inconsistencias jurídicas claras referente a la forma de administración de justicia por parte del juez.

Se pretendería realizar la siguiente hipótesis de que un pacto político por debajo de la mesa generó un error judicial, pero el presente análisis se centra en la formalidad y fundamento jurídico, que ha desestimado en la investigación la doble vulnerabilidad de la PPL Araujo.

En relación con los 7 casos de acción de habeas corpus del segundo semestre del año 2022 en la provincia de Pichincha, se presenta que existe un mayor número de casos en los que se acepta esta acción constitucional, mostrándose. en cierta medida, favorable el pedido de la acción. Sin embargo, esta cantidad no difiere mucho de los casos rechazados, pues la diferencia presentada es solo de una persona, en este sentido se puede argumentar que hay un proceder efectivo en las acciones constitucionales por parte de los jueces resulta procedente, pues no hay una inclinación visible en la viabilidad y aceptación de casos.

Del mismo modo, resulta interesante que la mayoría de los casos se presenten en los meses de octubre y noviembre, teniendo un único caso en junio, dejando sin efecto los demás meses del segundo semestre del año. De manera que representa una tendencia a efectuar el pedido de acción de habeas corpus a finales del año.

8. CONCLUSIONES

De acuerdo con los datos e información obtenida en el desarrollo de la investigación, se concluye los siguientes aspectos:

Las resoluciones consideradas en los casos de estudios del segundo semestre del 2022 representan una perspectiva clara de juzgamiento en los pedidos de acción de habeas corpus, debido que no existe una tendencia clara en aceptar o negar los pedidos en específico, sino que se presentan variados, sin una tendencia clara, de manera que significaría un juzgamiento a base análisis circunstanciales de cada caso, optando de manera legal en las diferentes decisiones.

Por otra parte, en las resoluciones del caso cualitativo se presenta un panorama diferente, ya que las acciones tomadas y consideradas por los entes de control del estado divergen entre lo incorrecto y correcto en términos de procedimientos legales, debido principalmente que se ejecutan acciones anticonstitucionales que afectan al individuo y al estado. En el caso concreto de Christian Araujo las medidas ejecutadas fueron erróneas en el inicio, pues la jurisdicción era la indebida para abarcar y dar solución al caso, además, las pruebas de liberación no fueron debidamente contrastadas o sustentadas con la versión de especialistas en salud, por último, la ausencia de la contraparte que presente la visión posterior de lo expresado a favor de la PPL, estableciendo un caso con resoluciones inconsistentes e incorrectas. No obstante, las acciones tomadas en la primera instancia del caso se enmiendan con las resoluciones y acciones ejecutadas en la segunda instancia, de manera que, pese a presentarse un fallo errado por los jueces, las acciones y procedimientos son planteados y ejecutados acorde a los reglamentos estipulados por la ley.

De acuerdo con los resultados de la encuesta la mayoría de los jueces reconocen y concuerdan en determinar que el Habeas Corpus correctivo es una garantía jurisdiccional que evita los tratos crueles e inhumanos, estableciéndose como un elemento fundamental e indispensable para el resguardo y protección íntegro de las PPL en casos de violación de sus derechos, representando una acción necesaria para este sector de la sociedad considerado como parte del grupo de atención prioritaria del país. Dentro de los resultados se especifica que la acción de Habeas Corpus correctivo evita los actos que agravan de forma ilegal o arbitraria las condiciones en las que cumplen las sentencias y penas las PPL, estableciendo que, ante cualquier daño a la integridad del individuo, la acción de Habeas Corpus correctivo podrá presentarse de manera objetiva y estructurada para evitar agravantes dentro de los centros penitenciarios donde cumplen con las penas establecidas por la ley.

De manera general la acción de habeas corpus ofrece los estatutos legales que garantizan el gozo del derecho de la libertad en las PPL, el proceso resulta ágil, viable y accesible debido que puede ser aplicado por la persona titular de derecho o por una tercera persona, además, al ser considerados un grupo vulnerable gozan de los mismos derechos de atención prioritaria que se describen en la Constitución de la República del Ecuador. En este sentido, constan con la

obligación de pedir al Estado la validación inmediata de cualquier tipo de violación, afectación o incumplimiento de sus derechos en el periodo de privación de libertad, lo que representa una agilidad oportuna en los casos que se soliciten.

En este aspecto, los procedimientos, acciones y resoluciones consideradas, pese a no ser las adecuadas, garantizan la protección integral de las PPL mediante el procedimiento de habeas corpus, facultando así un proceso accesible y ágil, sin embargo, hay que tener en consideración los procedimientos reglados para efectuar un procesamiento justo, íntegro y de calidad. De esta manera con la información recabada de los casos presentados en la investigación se concluye que no existe vulneración de derechos de las PPL en el pedido de acción de la garantía jurisdiccional de habeas corpus.

9. BIBLIOGRAFÍA

- Abad-Molina, K. A., & Vázquez-Martínez, D. S. (2021). Hábeas Corpus, garantía eficaz para la protección de personas privadas de libertad en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(1), 916-940.
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2190>
- Abreu, J. L. (2014). El método de la investigación Research Method. *Daena: International journal of good conscience*, 9(3), 195-204.
[http://www.spentamexico.org/v9n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9n3/A17.9(3)195-204.pdf)
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, [ACNUR]. (2014). Garantías Jurisdiccionales y Migraciones Internacionales en Quito. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2014/9962.pdf>
- Armijos Álvarez, Damián. (2021). *Fundamentos del Derecho Procesal Constitucional*. Editorial Jefatura de Publicaciones, Instituto Latinoamericano de Investigación y Capacitación Jurídica Latin Iuris. Ecuador.
- Baltán, L. A. (2019). Enfoque criminológico del derecho al trabajo de las personas privadas de libertad en el Ecuador. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 24(2), 190-218.
<https://www.redalyc.org/journal/279/27961118013/27961118013.pdf>
- Benavides Ordoñez, Jorge. Escudero Soliz, Jhoel. (2013). *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*. Editorial Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, Quito-Ecuador.
- Benavides, M. M. (2019). *La reparación integral de la víctima en el proceso penal*. Scielo. Obtenido de: http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S222640002019000200279
- Borja, B. S. V., & Romero, C. D. R. (2022). El Habeas Corpus frente a la realidad del sistema penitenciario en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5, 176-185.
<http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/572>
- Brito Febles, O. P., & Alcocer Castillo, B. R. (2021). La reinserción social post penitenciaria: un reto a la justicia ecuatoriana. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 11-26.
<http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/rcuisrael/v8n1/2631-2786-rcuisrael-8-01-00011.pdf>
- Campoverde Nivicela, L. J., Moscoso Parra, R. K., & Campoverde Nivicela, A. D. (2018). El derecho a la reparación integral y la garantía jurisdiccional de habeas corpus. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(2), 335-340. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n2/2218-3620rus-10-02-335.pdf>

- Carvalho, M. d., Santana, V. M., & Charry, J. A. (2022). *Las penas perdidas: los nudos críticos del sistema carcelario en el Ecuador*. Obtenido de revistas.uasb.edu.ec:
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/3106/2772>
- Castro, J. E. (2017). *El Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador*. Obtenido:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11027/1/TUCE-0013-Ab-102.pdf>
- Castro, P. A., & Peña, P. A. (2018). *El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. Obtenido de:
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/619>
- Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ]. Ley 0 2009, 9 de marzo de 2009 (Ecuador). Obtenido de
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2016). *Protección de las personas privadas de la libertad*.
https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_peopledeprived-libert_spa_web_.pdf
- Constitución de la Republica del Ecuador [CRE]. Art. 11. 24 de julio de 2008 (Ecuador).. De
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la Republica del Ecuador [CRE]. Art. 35. 24 de julio de 2008 (Ecuador).. De
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la Republica del Ecuador [CRE]. Art. 426. 24 de julio de 2008 (Ecuador).. De
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la Republica del Ecuador [CRE]. Art. 43. 24 de julio de 2008 (Ecuador).. De
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la Republica del Ecuador [CRE]. Art. 89. 24 de julio de 2008 (Ecuador).. De
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Durán, C. E., & Fuentes, M. R. (5 de Julio de 2021). polodelconocimiento.com. Obtenido de
<https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2909/6294>
- Espitia Garzón, Fabio. *Instituciones de Derecho Procesal Penal*. Editorial Legis. Colombia, 2015.
- Ferrer Ortiz, J. F. *Política pública penitenciaria y carcelaria en la resocialización de personas privadas de libertad (PPL) del Establecimiento Carcelario De Barranquilla*.
<https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/56279/Jferrero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, J. F., & Trelles, D. F. (2021). *La prueba en las garantías jurisdiccionales en la legislación ecuatoriana*. FIPCAEC, 25, vol. 6, 3. Obtenido de:
<https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/407/723>

- González, J. P. (2018). *Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador*. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos. Obtenido de: <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/11413/14714>
- Gordillo Guzmán, D. (2015). *Manual Teórico Practico de Derecho Constitucional*. Workhouse p.
- Gordillo Guzmán, David. (2015). *Manual Teórico Práctico de Derecho Constitucional*. Editorial Workhouseal Procesal. Quito-Ecuador.
- Guerrero P., Oscar. (2007). *Fundamento Teóricos Constitucionales del Nuevo Procedimiento Penal*. Editorial Orión Editores. Bogotá-Colombia.
- Intriago Muñoz, G. J. (2020). Hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Asamblea Nacional del Ecuador. De https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC]. Ley 0 de 2009, 22 de octubre de 2009 (Ecuador). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- López, D. M. L. (2019). *El Habeas Corpus como garantía constitucional para la protección de derechos fundamentales vulnerados por el hacinamiento carcelario*. Via Inveniendi Et Iudicandi, 14(2), 65-88.
- López, L. M., Peña, R. M., Vargas, G. V., Goyas, L., & Pereira, E. B. (2018). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿ derecho público o privado. *Revista Espacios*, 14. <https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>
- Machado, M. E., Paredes, M. E., & Guaman, J. C. (2021). *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*. Revista Scielo. Obtenido de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000600047&script=sci_arttext
- Malla, J. P. G., & Campoverde, H. A. A. (2021). La crisis penitenciaria en Ecuador: ¿Un mal sin remedio? *AXIOMA*, (25), 66-72. <http://190.15.137.82/index.php/axioma/article/view/745/714>
- Martínez-Peralta, M. Á., & Martínez-Peralta, A. J. (2022). Déficit en la Seguridad de los centros penitenciario en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 7(2), 297-309. <file:///C:/Users/User/Downloads/3587-19068-1-PB.pdf>
- Molina Betancur, S. (2017). El método de análisis y síntesis y el descubrimiento de Neptuno. *Estudios de Filosofía*, (55), 30-53. <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n55/01213628-ef-55-00030.pdf>
- Mousalli-Kayat, G. (2015). Métodos y diseños de investigación cuantitativa.

https://www.researchgate.net/publication/303895876_Metodos_y_Disenos_de_Investigacion_Cuantitativa

- Naranjo, G. V. J., Banderas, F. J. C., Castro, D. E. H., & Caicedo, A. K. B. (2019). Crisis carcelaria en América Latina y su comparación con la situación penitenciaria del Ecuador. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
<file:///C:/Users/User/Downloads/1186-Texto%20del%20art%C3%ADculo-76-1-1020200310.pdf>
- Ortega, A. O. (2018). Enfoques de investigación. *Métodos para el diseño urbano–Arquitectónico, I*. https://www.researchgate.net/profile/Alfredo-Otero-Ortega/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION/links/5b6b7f9992851ca650526dfd/ENFOQUES-DE-INVESTIGACION.pdf
- Oyarte, R. (2016). Debido Proceso. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Oyarte, Rafael. Debido Proceso, Corporación de Estudios y Publicaciones, Editorial Departamento Jurídico Editorial-CEP. Quito, 2016.
- Oyarte, Rafael. Quintana, Ismael. Garnica Gómez, Sergio. Práctica Procesal Constitucional. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2020.
- Padilla, L. A., & Vázquez, J. L. (2020). *Análisis de la aplicabilidad del hábeas corpus preventivo en la legislación del Ecuador*. FIPCAEC, 25, vol. 6, 3. Obtenido: <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/244/408>
- Palacio, Lino. Morello, Augusto. Colombo, Carlos. Maier Julio. Revista de Derecho Procesal Amparo, Hábeas Data, Hábeas Corpus. Editorial Rubinzal-Culzon, 2001.
- Patiño González, María. (2007). *Libertad Personal Hábeas Corpus y Estados Excepcionales*. Editorial Gripo Editorial Ibañez, Colombia, 2007.
- Pinos Jaén, C. E. (2022). *Análisis comparado del hábeas corpus en Bolivia, Colombia y Ecuador*. Foro: Revista de Derecho, (37), 139-158.} <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8446>
- Pinos Jaén, C. E. (2022). *Deconstruyendo el hábeas corpus en Ecuador: análisis de su eficacia respecto a las personas privadas de la libertad en centros carcelarios*. (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8672>
- Pontón, D. (2022). Las nuevas cárceles en Ecuador: un ecosistema para la reproducción del crimen complejo. *Universitas-XXI, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, (37), 173-199. <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/uni/n37/1390-3837-uni-37-00173.pdf>
- Reyes-Ruiz, L. & Carmona Alvarado, F. A. (2020). La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio. <http://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/6630/La%20investigaci%C3%B3n%20documental%20para%20la%20comprensi%C3%B3n%20ontol%C3%B3gica%20del%20objeto%20de%20estudio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Rivera, L. C. P., Vara, M. D. F., Rengifo, C. F. L., Vara, W. H. F., & Chávez, F. A. (2022). El método histórico lógico en la enseñanza de las ciencias naturales. *Revista Inclusiones: Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 9(2), 522-534. <https://revistainclusiones.com/carga/wp-content/uploads/2022/03/30-Livia-et-al-VOL9-NUM-2-ABRILJUNIO2022INCL.pdf>
- Rodríguez, N. G., Narváez, C. I., Guerra, M. A., & Erazo, J. C. (2020). *Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad*. Obtenido de [dialnet.unirioja.es: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408558](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408558)
- Ruiz, R. M. V., & Moya, D. F. L. (2023). El alcance de la garantía del habeas corpus en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 6094-6116. <https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/4905/7450>
- Salazar, R. A. F., Cabrera, K. K. S., Añazco, S. J. G., & Pineda, M. E. E. (2022). Derecho a la educación de los privados de libertad en el Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(3), 553564. <file:///C:/Users/User/Downloads/263-Texto%20del%20art%C3%ADculo-967-110-20220701.pdf>
- Sotomayor Rodríguez, George, (2022). *Principios Constitucionales y Legales Aplicación en la Práctica Jurídica Penal y Constitucional*. Editorial Editext, Riobamba. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06737-4.pdf>
- Sumba, N., Cueva, J., & López, R. (2019). Experiencias en el ejercicio de la educación superior en la prisión, desde la perspectiva del docente. Estudio de caso: Guayaquil, Ecuador. *Páginas de Educación*, 12(2), 72-88. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/pe/v12n2/1688-7468-pe-12-02-72.pdf>
- Tapia Ortega, M. (2020). El Hábeas Corpus correctivo como Garantía Jurisdiccional para evitar los tratos crueles e inhumanos en las personas privadas de la libertad. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7302>
- Torres, G. G., & Abrahan, C. D. C. H. (2020). Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación. *Ius Humani. Law Journal*, 9(1), 251-268. <https://iushumani.org/index.php/iushumani/article/view/209/262>
- Valarezo Álvarez, M. J., Coronel Abarca, D. F., & Durán Ocampo, A. R. (2019). *La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico*. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 470-478.
- Vasquez, T. C. A., & Parra, R. K. M. (2022). *El Habeas Corpus Correctivo como Garantía de Protección de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en el Ecuador*. *Polo del Conocimiento*, 7(8), 29-55.